



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SEÑORES/AS ASISTENTES

GRUPO POLÍTICO

D ^a . MIREN SANTAMARÍA MARTÍNEZ	EAJ-PNV
D. PEIO RUIZ GARCIA	EAJ-PNV
D ^a NIEVES SÁENZ DE CÁMARA POLO	EAJ-PNV
D. ÁNGEL RUIZ DE LOIZAGA MATO	EAJ-PNV
D. AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO	RBB
D ^a MYRIAM GARCÍA SECO	RBB
D. JULIÁN ANTONIO LÓPEZ ESCUDERO	PP
D ^a EVA AISA ANDINO	PSE-EE (PSOE)
D. PEDRO MONTOYA RUIZ	AERBI

SECRETARIA – INTERVENTORA

D^a. M^a DEL CARMEN ROJO PITILLAS

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ribera Baja / Erriberabeitia, el día 13 de septiembre de 2021, siendo las 18:30 horas, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, asistida de la Secretaria- Interventora de la Corporación D^a M^a del Carmen Rojo Pitillas, se reúnen en el salón de Plenos, los Sres. Concejales y Sras. Concejales que arriba se señalan, en primera convocatoria, al objeto de, celebrar la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación correspondiente al mes de septiembre.

Abierto el acto, y una vez comprobado por la Secretaría la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, de conformidad con el artículo 46.2 c) de la LRBRL por la Presidencia se procede al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

1º.- PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA 10 DE MAYO Y 19 DE JULIO DE 2021.- Se da cuenta a la Corporación, de las Actas correspondientes a las Sesiones celebradas los días 10 de mayo y 19 de julio de 2021.

- El Sr. Concejel, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), en relación con el Acta de fecha 10 de mayo de 2021, señala que quiere hacer unas observaciones, que o bien las puede hacer en este punto, o si no en el turno de ruegos y preguntas, respecto al aprovechamiento urbanístico del parque fotovoltaico de Arasar.

Indica que hay cosas que constan en el Acta que no son ciertas, y otras cosas no se hacen constar, por ello solicita la grabación de la sesión del pleno de ese día.

Respecto al Acta de la Sesión celebrada el día 19 de julio de 2021 en relación con el último párrafo de la página 27, señala que el trazado del TAV fue impuesto al



gobierno de Mariano Rajoy por el acuerdo de investidura y la aprobación de los presupuestos.

- El Sr. Concejales, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), respecto al acta de la Sesión celebrada el día 10 de mayo de 2021, en la página 19 donde se indica “...Expropiación. Vamos a comenzar con la expropiación de los terrenos que faltaban en la zona donde pretendemos construir previsto edificar las viviendas, el Ayuntamiento les dio una oferta económica por las parcelas, la están valorando y en cuanto recibamos respuesta, haremos una Comisión de Vivienda y seguiremos con el proyecto de vivienda para la juventud de Ribera Baja...”, manifiesta que él creía que se había dicho que se refería a los terrenos que hacían falta para el aparcamiento.

La Sra. Alcaldesa, D. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) señala que tiene razón.

- La Sra. Concejala, D^a. Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) realiza dos observaciones, respecto al Acta de fecha 19 de julio de 2021, a saber:
 - En el punto tercero del orden del día, relativo a la propuesta de abono a Eudel de la participación del 0,15 % detrayéndolo de la participación del Ayuntamiento en el Fofel, indica que ella dijo que “es una ventaja, no se adelanta a DFA ningún dinero, será siempre el dinero exacto el que se detraiga de la participación del FOFEL”.
 - En relación con la “Moción Río Baias y Zadorra”, manifiesta que ella señaló que “Los representantes en la Comisión de Seguimiento por parte del Ayto. debería ser personal técnico”.

Concluidas las intervenciones, se acuerda, con el voto a favor de D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV), D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D. Ángel Ruiz de Loizaga Mato (EAJ-PNV), D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), D^a. Myriam García Seco (RBB), D. Julián Antonio López Escudero (PP), D^a Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) y de la Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV), y la abstención de D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI) (en caso del acta de la sesión de fecha 19 de julio de 2021, por no estar presente), aprobar las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Corporación celebradas el día 10 de mayo de 2021 y 19 de julio de 2021.

El Sr. Concejales D. Julián Antonio López Escudero (PP) señala que no ha visto en la web municipal la publicación de las actas.

2º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN MATERIAS OBJETO DE COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a las materias objeto de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, de fecha 2 de septiembre de 2021, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO que, en el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 19 de julio de 2021, se planteó la indefinición del ámbito material de competencia de la Comisión Informativa de



Obras y Urbanismo, cuya creación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de fecha 12 de julio de 2019.

VISTO que el Artículo 29 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, respecto a la organización complementaria municipal establece que “En la determinación y composición de los órganos complementarios los municipios se ajustarán, en el marco de lo previsto en la presente ley, a lo que se establezca en los reglamentos orgánicos municipales o, en su defecto, lo que se determine mediante acuerdo plenario....”.

VISTO que el principio de seguridad jurídica aconseja acotar el marco material de la competencia de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento, sin perjuicio del respecto de la normativa general de rango superior de aplicación, contenida entre otros en los siguientes textos normativos:

- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, en las siguientes materias:

1. Urbanismo:

- 1.1. -Convenios urbanísticos.
- 1.2. -Planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

2. Obras:

- 2.1. Aprobación de proyectos técnicos, cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.
- 2.2. Aprobación de inclusión de obras municipales en planes Forales o cualquier otro Plan, en que se requiera acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- 2.3. Aprobación de colaboración con otras Administraciones Públicas para la ejecución de obras municipales.

CLAUSULA RESIDUAL: Igualmente informará aquellos asuntos de la competencia propia de la Alcaldía, que les sean sometidos a su conocimiento, por expresa decisión de aquélla.

SEGUNDO.-La Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, en las siguientes materias:



1. *Cuentas Anuales:*

1.1. *La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y le corresponde el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.*

2. *Economía y Hacienda:*

- 2.1. *Aprobación del Presupuesto Municipal.*
- 2.2. *Expedientes de modificación de crédito que hayan de ser aprobados por el Ayuntamiento Pleno.*
- 2.3. *Acuerdos de determinación de los recursos propios de carácter tributario.*
- 2.4. *Aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales.*
- 2.5. *Aprobación de la Ordenanza general de Gestión, recaudación e inspección de tributos.*
- 2.6. *Aprobación de disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas Fiscales que corresponda efectuar al Ayuntamiento Pleno.*
- 2.7. *Declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los dictados en vía de gestión tributaria.*
- 2.8. *Operaciones financieras o de crédito.*
- 2.9. *Concesión de quitas y esperas.*
- 2.10. *Reconocimientos extrajudiciales de créditos que sean competencia del Pleno.*
- 2.11. *Aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones públicas en materia tributaria y financiera.*

CLAUSULA RESIDUAL: Igualmente informará aquellos asuntos de la competencia propia de la Alcaldía, que les sean sometidos a su conocimiento, por expresa decisión de aquélla.

En Ribabellosa.- EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES.-FDO. D.ÁNGEL RUIZ DE LOIZAGA MATO”.

Este asunto fue informado favorablemente, en la Sesión de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, celebrada el día 7 de septiembre de 2021.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad en votación ordinaria, aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2021 (CRÉDITO ADICIONAL 2/2021).- Seguidamente, se da cuenta a la Corporación, de la propuesta de acuerdo relativa a la Modificación Presupuestaria Nº 5/2021 (Crédito Adicional Nº 2/2021), de fecha 2 de septiembre de 2021, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 5/2021 (CRÉDITO ADICIONAL Nº 2/2021)



*Examinada la propuesta formulada, así como los informes, certificaciones y demás actuaciones practicadas en dicho documento, teniendo en cuenta que la expresada modificación ha de contribuir a la agilización del desarrollo del Presupuesto y que la instrucción de dicho expediente está ajustada a la normativa legal vigente que le es de aplicación, esta Alcaldía estima procedente su aprobación por su importe de **309.281,43 euros**, tanto en incrementos de créditos (altas) como en remanente de tesorería para gastos generales, y con igual detalle de partidas presupuestarias de Gasto que figuran en dicha propuesta.*

Visto el informe emitido por la Secretaria – Interventora y de conformidad con los artículos 34 de la Norma Foral 3/2004 Presupuestaria de las Entidades locales, y artículo 12 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, DISPONE

Primero.- *Aprobar el expediente de Modificación de Créditos nº 5/2021, mediante Crédito Adicional nº 2/2021, que afecta al Presupuesto de este Ayuntamiento de Erriberabeitia/Ribera Baja del corriente ejercicio, conforme a la propuesta formulada y siguiente resumen por capítulos:*

AUMENTOS DE CREDITOS

Capítulos	Denominación	Aumentos
2	Gastos en bienes corrientes	125.959,43
3	Gastos financieros	3.100,00
4	Transferencias corrientes	3.506,00
6	Inversiones reales	176.716,00
TOTAL AUMENTOS ...		309.281,43

RECURSOS QUE LOS FINANCIAN

Capítulos	Denominación	Aumentos
8	Activos Financieros	309.281,43
TOTAL		309.281,43

Segundo.- *Que se someta a información pública por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de no presentarse reclamaciones este acuerdo devendrá definitivo, debiendo darse a este expediente los restantes trámites iguales a los establecidos para la aprobación del Presupuesto General....”*

El Sr. Concejal, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), pregunta respecto a la Bolera de Manzanos, si ya se ha solucionado el problema de la autorización de Adif.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) señala que sí, y que iba a informar al respecto en esta sesión.



Este asunto fue informado favorablemente, en la Sesión de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, celebrada el día 7 de septiembre de 2021.

La Corporación queda enterada y acuerda, con el voto a favor de D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV), D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D. Ángel Ruiz de Loizaga Mato (EAJ-PNV), D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), D^a. Myriam García Seco (RBB), D^a Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) y de la Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV), y la abstención de D. Julián Antonio López Escudero (PP) y de D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI) aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

4º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RESPECTO A INFORME DE FISCALIZACIÓN DISCONFORME Y CON REPARO Nº 1/2021 DE LA SECRETARIA-INTERVENTORA.- A continuación, se da cuenta a la Corporación, de la propuesta de resolución de fecha 2 de septiembre de 2021, respecto a informe de fiscalización disconforme y con reparo Nº 1/2021 de la Secretaria-Interventora, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO DE PLENO RESPECTO A REPARO SUSPENSIVO Nº 1/2021 FORMULADO POR LA SECRETARIA-INTERVENTORA, RESPECTO A LA FACTURA Nº 224 DE AITEKOMANAGEMENT S.L, EMITIDA EL 30 DE JUNIO DE 2021 Nº DE REGISTRO EXTERNO 2021-1232-E DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021

En relación con el Informe de fiscalización disconforme y con reparo, suscrito por la Secretaría-Interventora con fecha 2 de septiembre de 2021, en relación con la factura Nº 224 de AITEKOMANAGEMENT S.L, emitida el 30 de junio de 2021, Nº de registro externo 2021-1232-E de fecha 13 de julio de 2021, por importe de 30.626,70 IVA incluido, que literalmente dice así:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN DISCONFORME Y CON REPARO Nº 1/2021

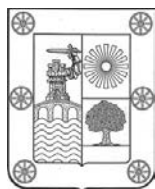
Procedimiento: Fiscalización disconforme y con reparo

Asunto: Factura Nº 224 de AITEKOMANAGEMENT S.L, emitida el 30 de junio de 2021 Nº de registro externo 2021-1232-E de fecha 13 de julio de 2021, por importe de 30.626,70 IVA incluido.

M^a. DEL CARMEN ROJO PITILLAS, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, en ejercicio de las funciones de fiscalización de pagos respecto a la factura arriba relacionada, se emite el siguiente

INFORME DE FISCALIZACIÓN DISCONFORME Y CON REPARO

Se me presenta el día 16 de agosto de 2021, a fiscalización para su pago la siguiente factura:



- *Factura Nº 224 de AITEKOMANAGEMENT S.L, emitida el 30 de junio de 2021 Nº de registro externo 2021-1232-E de fecha 13 de julio de 2021, por importe de 30.626,70 IVA incluido.*

Esta facturas se refieren a la prórroga del contrato menor de servicios para el control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, de las instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales del Municipio de Ribera Baja/ Erriberabeitia, firmado con fecha 1 de abril de 2021, cuya prórroga se firmó con fecha 1 de junio de 2021.

El documento de formalización de la prórroga solamente aparece firmado por el representante de la empresa, no así por la Sra. Alcaldesa y la Sra. Secretaria en aquella fecha. Asimismo, no hay constancia en el expediente de decreto de aprobación de la citada prórroga por el órgano de contratación.

PRIMERO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora (que corresponde a la Secretaria-Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 2. 1 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional), tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- c) La intervención material del pago.*
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*

Asimismo, en la Norma de Ejecución del Presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, concretamente en el Artículo 58, se regula el ejercicio de la función interventora en la vertiente de gastos. Debe indicarse que dada la precaria dimensión organizativa, y los limitados medios materiales y humanos con los que cuenta la Secretaría – Intervención de este Ayuntamiento para ejercer con garantía tales funciones, se ha aprobado el establecimiento como sistema general la fiscalización e intervención limitada previa, que según dispone el artículo 58.2, supondrá la verificación de los siguientes requisitos básicos:

- a) La existencia de crédito presupuestario a nivel de vinculación, y que el propuesto es el adecuado. A este respecto, se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería municipal, cumpliéndose los requisitos legalmente establecidos para ello.*



- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*
- c) La efectiva disponibilidad de recursos para la financiación del gasto.*
- d) Que la obligación o gasto está dentro de las competencias que la Entidad local puede desempeñar, o que, en caso de competencias impropias, puede continuar desempeñando, previo cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a la legalidad vigente.*
- e) Que la obligación o gasto no pone en peligro la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- f) Que los documentos que dan soporte a la obligación o gasto, son correctos y cuentan con las firmas y requisitos necesarios. A este respecto, el soporte documental para el reconocimiento de la obligación del gasto, llevará la firma e identificación del responsable que certifique o dé el visto bueno a que el servicio, suministro, inversión o gasto está debidamente prestado.*
- g) En el caso de créditos de compromiso y gastos plurianuales que se cumplen los límites y requisitos establecidos por la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico.*
- h) Que la partida presupuestaria a la que se imputa la obligación o gasto, cumple las reglas de temporalidad, así como de especialidad y especificación acorde a la naturaleza funcional y económica del gasto, y orgánica en su caso.*
- i) Aquellos otros aspectos, que por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Pleno del Ayuntamiento.*

Además, señala el apartado 3 a) de este artículo 58, la fiscalización limitada de actos generadores de obligaciones o gastos, provenientes de contratos, verificará adicionalmente los siguientes aspectos:

- La adecuación de los pliegos, criterios de selección así como la valoración de los mismos y procedimientos de contratación, a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público.*
- La justificación del contrato y del procedimiento elegido.*
- La debida previsión conforme a la ley de posibles modificados en los contratos.*
- La verificación y justificación de la duración del contrato incluidas las prórrogas.*
- En los contratos cuya ejecución va a llevarse a cabo con cargo a más de un ejercicio presupuestario, que por los responsables del Departamento gestor del gasto, se ha llevado a cabo la oportuna planificación temporal y financiera del contrato.*
- En obras, constancia del acta de replanteo antes del inicio, y el acta de recepción final y aprobación de la certificación final.*
- Que los pliegos, en el supuesto de extender su ejecución a más de un ejercicio, especifican las partidas e importes disponibles en cada uno de los ejercicios presupuestarios implicados en el gasto.*
- En definitiva, la verificación de todos los aspectos recogidos en el anexo sobre el control de los gastos derivados de contratos adjunto a la plantilla normalizada de reparo.*

Se hace constar por esta Secretaria-Interventora que se ha tomado posesión del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, con fecha



25 de junio de 2021, y por disfrutar de periodos vacacionales desde los días 28 de junio a 5 de julio, y 2 a 13 de agosto, no ha habido tiempo material de hacer un estudio exhaustivo de esta cuestión; no obstante, es preciso hacer un análisis somero de la misma al objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y resolver la situación de la empresa contratante, que ha estado prestando el servicio en base a la prórroga suscrita con fecha 1 de junio de 2021.

Por otra parte, debe señalarse que, en relación con este contrato, se ha tramitado un nuevo expediente de contratación para su adjudicación, por procedimiento abierto, acordando el pleno de la Corporación en Sesión de fecha 4 de junio de 2021 (según certificación de la Secretaria-Interventora de fecha 7 de junio de 2021, que aparece sin firmar, y sin estar redactada tampoco el acta de la sesión correspondiente a este pleno de la Corporación) , requerir a la mercantil AitekoManagement S.L., única oferta admitida en la licitación del **“Contrato de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales, así como la gestión de las piscinas municipales en el periodo estival”**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentase la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 149, **siendo esta misma empresa quien está prestando el servicio en la actualidad, en base a la prórroga de contrato objeto de reparo.**

Es preciso hacer referencia a la situación anterior a esta prórroga, que deviene en la situación actual que es preciso clarificar.

1. En primer lugar el contrato de **servicio de gestión, control atención al público y mantenimiento general de instalaciones deportivas y socio-culturales, y gestión de las piscinas de verano, es uno de los lotes del procedimiento de contratación Nº 45 de 2018, cuya adjudicación es la siguiente:**

- ❖ Por Decreto de la Alcaldía número 259 de fecha 31 de agosto de 2018, en relación con la adjudicación y contratación del servicio de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales del Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, se adjudica el contrato de servicios de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales, a AITEKO MANEGEMENT.S.L., por el precio total por los dos años de 417.450,00 euros (345.000,00 euros más 72.450,00 euros de IVA), según la oferta de la empresa, y por un plazo de duración de 2 años, contado desde el día 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020, pudiendo efectuarse su prórroga anualmente hasta un período de 2 años, siendo firmado el contrato con fecha 6 de septiembre de 2018.

Aunque hay que indicar que, en el nuevo contrato sacado a licitación para la prestación del servicio (publicado en marzo de 2021), se modifican algunas de las condiciones de licitación, lo que reduce su precio que, según la oferta presentada por la única empresa admitida a la citada licitación, AITEKO MANEGEMENT.S.L., asciende a la cantidad de 116.034,16 € anual (95.986,00 euros más 20.138,16 euros de IVA).



2. *Por tanto, en base a lo anterior, el lote del contrato correspondiente a los servicios de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales, adjudicado a AITEKOMANAGEMENT.S.L., **finalizó su vigencia el 30 de septiembre de 2020**, al no haberse adoptado ningún acuerdo de prórroga del citado contrato.*
3. *Mediante Decreto de la Alcaldía Nº 208/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, (con fecha de firma electrónica 30 de septiembre de 2020), se adjudica a AITEKOMANEGEMENT S.L. un contrato menor (34/2020) de servicios de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales a la empresa AITEKO MANEGEMENT S.L., por un importe de 14.988,54 euros (IVA excluido). Indicándose que el contrato finalizará el 31 de diciembre de 2020, o en la fecha en que se resolviera el expediente de contratación de gestión para el servicio de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales, que se iba a tramitar. El contrato se firma el 30 de septiembre de 2020 indicando que concluye el 31 de diciembre de 2020. Existe informe de fiscalización de la FASE AD de este contrato, de fecha 28 de septiembre de 2020 (firma electrónica de fecha 30/09/2020), por importe de 18.136,13 euros (14.998,54 € más 3.147,59).*
4. *Mediante Decreto de la Alcaldía Nº 4/2021, de fecha 14 de enero de 2021 (con fecha de firma electrónica 15 de enero de 2021), se adjudica a AITEKO MANEGEMENT S.L. un contrato menor (1/2021) de servicios de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales a la empresa AITEKO MANEGEMENT S.L., por un importe de 14.691,00 euros (IVA excluido). Indicándose que el contrato finalizará el 31 de marzo de 2021, o en la fecha en que se resolviera el expediente de contratación de gestión para el servicio de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales, que se iba a tramitar.*
5. *Mediante Decreto de la Alcaldía Nº 83/2021, de fecha 30 de marzo de 2021 ((con fecha de firma electrónica 31 de marzo de 2021), se adjudica a AITEKO MANEGEMENT S.L. un contrato menor (16/2021) de servicios de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales a la empresa AITEKO MANEGEMENT S.L., por un importe de 9.081,56 euros (IVA excluido). Indicándose que el contrato va desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo, o en la fecha en que se resolviera el expediente de contratación de gestión para el servicio de gestión, control de accesos y mantenimiento de instalaciones deportivas y socio-culturales, que se iba a tramitar. Existe informe de fiscalización de la FASE AD de este contrato, de fecha 30 de marzo de 2021 (fecha de firma electrónica 8/04/2021) por importe de 9.081,56 euros.*
6. *Con fecha 1 de junio de 2021 se suscribe por la empresa AITEKO MANEGEMENT S.L. documento de formalización de la prórroga del contrato de servicios para el control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, de las instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales del Municipio de Ribera Baja/ Erriberabeitia que se firma para garantizar la continuidad de la prestación, mientras se adjudica el nuevo contrato. No consta en el expediente informe de fiscalización de la FASE AD de este contrato, no obstante existe informe*



favorable de Secretaría-Intervención de fecha 31 de mayo de 2021. (fecha de firma electrónica 8/06/2021)

SEGUNDO: *Del examen de la documentación reseñada, se han detectado los siguientes vicios de legalidad de la prórroga del contrato de servicios para el control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, de las instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales del Municipio de Ribera Baja/ Erriberabeitia, suscrito con fecha 1 de junio de 2021:*

1. *En primer lugar hay que indicar que el contrato menor no es la figura jurídica que debe suscribirse, para llevar a cabo prestaciones de carácter repetitivo.*

*El contrato suscrito el 1 de abril de 2021 y que concluyó el 31 de mayo de 2021, y que ha sido objeto de prórroga es un contrato menor y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 de la Ley de Contratos del Sector Público “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 **no podrán** tener una duración superior a un año ni **ser objeto de prórroga**”. Por otra parte, cabe reseñar que la valoración de la prórroga del contrato que consta en el expediente asciende a la cantidad de 50.622,665 euros, cantidad ésta muy superior al límite fijado por la Ley para los contratos menores de servicios, cuyo valor estimado deberá ser inferior a 15.000,00 euros.*

Además existe en la ejecución del Presupuesto Municipal, una operación AD de fecha 1 de junio de 2021, por importe de 50.622,655 euros, para hacer frente a las obligaciones que derivasen de la prórroga del contrato, sin haberse tenido en cuenta el importe del IVA del mismo.

Por tanto, se puede señalar que no existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la prórroga del contrato citada, por lo que si finalmente se determina la obligatoriedad de abonar este importe, sería preciso hacer una modificación presupuestaria que incremente el crédito de esta partida en el importe equivalente al 21% de IVA.

No consta en el expediente Decreto de la Alcaldía de acuerdo de prórroga del contrato, infringiendo lo dispuesto en el artículo 29. 2 párrafo segundo de la Ley de Contratos del Sector Público, que literalmente indica “...La prórroga se acordará por el órgano de contratación ...” Por tanto, se produce la omisión de un trámite esencial del procedimiento.

2. *Respecto a otros argumentos esgrimidos en el expediente administrativo de suscripción de la prórroga, cabe indicar lo siguiente:*

- a)** *Imposibilidad de prorrogar el contrato, puesto que el contrato primario (el suscrito con fecha 1 de abril de 2021) no preveía esta posibilidad.*
- b)** *Imposibilidad de acudir al procedimiento excepcional del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dice “...cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir*



la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario...”, puesto que el anuncio de licitación del procedimiento abierto convocado para la adjudicación de este contrato, se publica el día 11 de marzo de 2021, y el contrato que se prorroga finaliza el 31 de mayo de 2021, por lo cual no se cumple el plazo de antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario que exige el citado artículo 29.4 citado

- c) Por otra parte, la prórroga de los contratos implica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, **que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.**

La valoración de la prórroga del contrato que consta en el expediente asciende a la cantidad de 50.622,665 euros, cuando el importe del contrato originario que consta en el expediente era por importe de 9.081,56 euros (IVA excluido), asimismo cambian las prestaciones del contrato.

En conclusión, en vista de lo expuesto, por parte de esta Intervención se emite **reparo suspensivo** al abono de la factura presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 y 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **por la imposibilidad de suscribir la prórroga del contrato citado por incumplimiento de los preceptos jurídicos señalados, estimando que nos hallamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho de la prórroga suscrita con fecha 1 de junio de 2021.**

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local “...3. En el



supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor.
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero....”

En este caso, según se deduce de este informe de reparo, se han omitido requisitos y trámites que estimo que pudieran dar lugar a la nulidad de la prórroga del contrato suscrita con fecha 1 de junio de 2021, siendo asimismo el crédito reflejado en la ejecución del presupuesto municipal en la operación correspondiente a la fase AD de fecha 1 de junio de 2021 en la aplicación presupuestaria 342.227041, de 50.622,66 euros, cantidad insuficiente a la vista de la valoración del contrato realizada.

CUARTO.- TRAMITACIÓN DEL REPARO

Para la tramitación de este REPARO SUSPENSIVO, se estará a lo dispuesto en los Artículos 215 a 218 del TRLHL, artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como al artículo 59 de la Norma Municipal de Ejecución del Presupuesto.

A. Ante la presentación de un reparo por escrito, por el órgano interventor manifestando su desacuerdo, se debe iniciar el procedimiento para resolver el mismo al órgano competente.

La nota de reparo se remitirá al órgano a que afecte ese reparo. Si dicho órgano acepta el reparo, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, se iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias, tal y como dictamina el apartado 4 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

B. Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, salvo dos supuestos, en los que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia: cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia, de conformidad con el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En este caso, además de otras deficiencias, se



ha apreciado insuficiencia del crédito para atender a las obligaciones de este contrato, y por tanto correspondería al pleno resolver esta discrepancia.

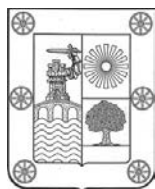
En todo caso, cabe señalar que si el Pleno considerase oportuno resolver la discrepancia levantando el reparo, y continuar con la tramitación del expediente para el abono de la factura objeto de este reparo; y si finalmente se determinase asimismo por parte del Pleno de la Corporación la obligatoriedad de abonar el importe de la prórroga, sería preciso tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito al apreciarse por esta intervención un supuesto de nulidad de la prórroga del contrato suscrito, y hacer una modificación presupuestaria que incremente el crédito de la partida en el importe equivalente a la cantidad que se resuelva que procede abonar una vez hechas las comprobaciones y valoraciones oportunas respecto a la prestación del servicio, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto de la administración.

*Tal y como indica el artículo 15.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, **las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión**. Los informes emitidos tanto por la Intervención como por el órgano gestor se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se plantee.*

***C.** Cuando existan discrepancias, el Pleno, a través del Presidente de la Entidad Local, podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera conforme a lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y artículo 218.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

***D.** El órgano interventor, con ocasión de la cuenta general, remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones adoptadas tanto por el Presidente como por el Pleno de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el 15.7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "...6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la



función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación...”.

En Ribera Beitia.- LA SECRETARIA-INTERVENTORA.-Fdo. D^a. M^a. Del Carmen Rojo Pitillas

TOMA DE CONOCIMIENTO, EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES.-
Fdo. D. Ángel Ruiz de Loizaga Mato
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

VISTO que del citado informe de fiscalización disconforme, se deduce, a juicio de la Secretaria-Interventora que lo suscribe, que la prórroga suscrita con la empresa AITEKOMANAGEMENT S.L , está afectada por un vicio de **nulidad absoluta**.

CONSIDERANDO que, producida esta causa, el vicio no puede subsanarse y por tanto, no es posible su convalidación, siendo el procedimiento a seguir para regularizar la situación creada, el dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la revisión de oficio por la Administración de los actos nulos que pongan fin a la vía administrativa o no hayan sido recurridos en plazo.

CONSIDERANDO que el artículo 42.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece expresamente que “...La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido...”

En el caso que nos ocupa la solución que plantea la **restitución de las cosas** resulta materialmente imposible por la propia naturaleza del contrato de servicios. Por tanto, dado que esto no es posible, y como señala el precepto citado, **se devolverá su valor**.

CONSIDERANDO.- Que la revisión de oficio es un **procedimiento excepcional** y **restrictivo** puesto que afecta a actos nulos de pleno derecho, y debe ser objeto de un análisis detallado y exhaustivo la procedencia en el caso concreto, y a la vista de todas las circunstancias concurrentes, y que el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece limitaciones a la revisión cuando establece que “...Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, **no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.**”

CONSIDERANDO no obstante que, está acreditado que la empresa AITEKOMANAGEMENT S.L, ha prestado, en base al documento de prórroga suscrito con fecha 1 de junio de 2021, el servicio de control de accesos y mantenimiento de las



instalaciones municipales, de las instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales del Municipio de Ribera Baja/ Erriberabeitia.

CONSIDERANDO que la presunta invalidez de la prórroga del contrato no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, esto es, la **teoría del enriquecimiento injusto**, naciendo así una obligación *ex lege*. De modo que la Administración a través de esta figura hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho, evitando los costes añadidos que supondría un procedimiento judicial.

*En aplicación de esta teoría a la esfera local y para solventar los problemas y las injusticias que a veces se producen, se ha instaurado el procedimiento denominado de **reconocimiento extrajudicial de crédito** que permite reconocer obligaciones que no fueron tramitadas por falta de consignación presupuestaria o derivadas de actuaciones irregulares diversas: contrataciones sin procedimiento, verbales, modificaciones de obras y obras accesorias no aprobadas formalmente, etc.*

No obstante, con carácter previo al abono al contratista de los costes de la prestación realizada, habrá que llevar a cabo las actuaciones procedentes a la hora de su determinación y de la apreciación de buena fe.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

1º) Resolver la discrepancia respecto al reparo suspensivo N° 1/2021 suscrito por la Secretaria-Interventora, levantando el citado reparo, al objeto de continuar con el trámite de liquidación de la prestación realmente realizada por la empresa.

No obstante, previamente a la realización de ningún abono, se deberán realizar las comprobaciones pertinentes que fijen el importe que, en su caso, procede abonar a la citada empresa. A tal efecto se solicitará a la empresa AITEKOMANAGEMENT S.L un informe exhaustivo de todas las actividades que se han realizado durante el periodo en ejecución del citado acuerdo de prórroga. Este informe será sometido a su vez a informe de la Técnica de Cultura de la Cuadrilla de Añana que hará un informe valorativo de las cantidades que a su entender procedería abonar a la citada empresa en liquidación del contrato.

2º) Dar cuenta del levantamiento del reparo a la Secretaria-Interventora.

No obstante el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio adoptará la decisión que estime procedente

En Ribabellosa, .- EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES.-FDO. D.ÁNGEL RUIZ DE LOIZAGA MATO”



Este asunto fue informado favorablemente, en la Sesión de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, celebrada el día 7 de septiembre de 2021.

El Sr. Concejald. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), pregunta si se ha hablado con la empresa respecto a este acuerdo que se somete al pleno.

Responde la Sra. Secretaria que se ha mantenido una reunión con ellos planteándoles la opción que se iba a someter al Pleno de la Corporación.

El Sr. Concejald. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) manifiesta que el reparo formulado por la Secretaria-Interventora es serio, en cuanto se ha incumplido la normativa relativa a los contratos menores, aunque considera que hay que pagarlo.

El Sr. Concejald. Peio Ruiz García (EAJ-PNV) agradece a la Secretaria-Interventora el análisis de la legalidad hecho, lo que les permite ir aprendiendo.

La Corporación queda enterada y acuerda, con el voto a favor de D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV), D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D. Ángel Ruiz de Loizaga Mato (EAJ-PNV), D^a Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) y de la Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV), y la abstención de D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), D^a. Myriam García Seco (RBB), D. Julián Antonio López Escudero (PP) y D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

5º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN MATERIAS OBJETO DE COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS Y URBANISMO.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo, de fecha 2 de septiembre de 2021, relativa a la concreción de materias objeto de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO que, en el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 19 de julio de 2021, se planteó la indefinición del ámbito material de competencia de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, cuya creación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de fecha 12 de julio de 2019.

VISTO que el Artículo 29 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, respecto a la organización complementaria municipal establece que *“En la determinación y composición de los órganos complementarios los municipios se ajustarán, en el marco de lo previsto en la presente ley, a lo que se establezca en los reglamentos orgánicos municipales o, en su defecto, lo que se determine mediante acuerdo plenario...”*.

VISTO que el principio de seguridad jurídica aconseja acotar el marco material de la competencia de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento, sin perjuicio del respecto de la normativa general de rango superior de aplicación, contenida entre otros en los siguientes textos normativos:

- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



Por todo lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, en las siguientes materias:

3. Urbanismo:
 - 3.1. -Convenios urbanísticos.
 - 3.2. -Planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.
4. Obras:
 - 4.1. Aprobación de proyectos técnicos, cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.
 - 4.2. Aprobación de inclusión de obras municipales en planes Forales o cualquier otro Plan, en que se requiera acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
 - 4.3. Aprobación de colaboración con otras Administraciones Públicas para la ejecución de obras municipales.

CLAUSULA RESIDUAL: Igualmente informará aquellos asuntos de la competencia propia de la Alcaldía, que les sean sometidos a su conocimiento, por expresa decisión de aquélla.

SEGUNDO.-La Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, en las siguientes materias:

3. Cuentas Anuales:
 - 3.1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y le corresponde el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.
4. Economía y Hacienda:
 - 4.1. Aprobación del Presupuesto Municipal.
 - 4.2. Expedientes de modificación de crédito que hayan de ser aprobados por el Ayuntamiento Pleno.
 - 4.3. Acuerdos de determinación de los recursos propios de carácter tributario.
 - 4.4. Aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales.
 - 4.5. Aprobación de la Ordenanza general de Gestión, recaudación e inspección de tributos.
 - 4.6. Aprobación de disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas Fiscales que corresponda efectuar al Ayuntamiento Pleno.
 - 4.7. Declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los dictados en vía de gestión tributaria.
 - 4.8. Operaciones financieras o de crédito.
 - 4.9. Concesión de quitas y esperas.
 - 4.10. Reconocimientos extrajudiciales de créditos que sean competencia del Pleno.
 - 4.11. Aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones públicas en materia tributaria y financiera.

CLAUSULA RESIDUAL: Igualmente informará aquellos asuntos de la competencia propia de la Alcaldía, que les sean sometidos a su conocimiento, por expresa decisión de aquélla.

En Ribabellosa.- EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES.-FDO. D.ÁNGEL RUIZ DE LOIZAGA MATO”.



Este asunto fue informado favorablemente, en la Sesión de la Comisión de Obras y Urbanismo, celebrada el día 7 de septiembre de 2021.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad en votación ordinaria, informar favorablemente la aprobación por el Pleno de la Corporación de la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R02/UE2, DE RIBABELLOSA, MUNICIPIO DE RIBERA BAJA (ÁLAVA), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la adjudicación del Contrato de Obras para Urbanización de la Unidad de Ejecución R02/UE2, de Ribabellosa, Municipio de Ribera Baja (Álava), por procedimiento abierto simplificado, que dice así:

“VISTO el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R02/UE2, DE RIBABELLOSA, MUNICIPIO DE RIBERA BAJA (ÁLAVA), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

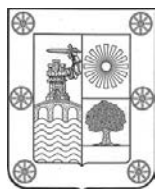
VISTO que según certificación de la Secretaria- Interventora de la Corporación, de fecha 7 de junio de 2021, el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 4 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el expediente de contratación de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución R02_UE2 de Ribabellosa, que comprende el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas; disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobar el gasto y publicar el acuerdo en el perfil del contratante.

VISTO.- Que se procedió a publicar esta licitación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, y que según el expediente electrónico de licitación, tramitado a través de la citada plataforma, han concurrido a la licitación electrónica una sola empresa licitadora:

- URBICO CONSTRUCCIÓN CIVIL S.L.

VISTA el Acta de la Mesa de Contratación, en su reunión de fecha **26 de julio de 2021, en la que se procedió a la apertura del ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO titulado “CAPACIDAD, SOLVENCIA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN”**, de la única empresa presentada, en la cual a la vista de la documentación aportada acuerda admitir la oferta por ser la documentación presentada correcta, y remitir la documentación relativa a los criterios de adjudicación a la Aparejadora Municipal para la emisión de su informe de valoración.

VISTO.- El informe valorativo de la propuesta presentada, elaborado por la Aparejadora Municipal D^a. TERESA RUIZ DE ANGULO DE LA HERA, de fecha 10 de agosto de 2021, que literalmente dice así:



La Arquitecta Técnica Municipal que suscribe, tras la revisión de las ofertas presentadas para la Ejecución de las obras de "Urbanización de la Unidad de Ejecución R02/UE2 de Ribabellosa" y su valoración según los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para el procedimiento de contratación de las mismas, emite el siguiente:

INFORME

A.-NORMATIVA VIGENTE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

B.-ANTECEDENTES

1.-Con fecha 26 de julio de 2021 se procede a la apertura de las ofertas presentadas en sobre único denominado "CAPACIDAD, SOLVENCIA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

2.-Se ha presentado una única licitación:

Urbico Construcción Civil S.L.

C.- ANÁLISIS DE LA OFERTA PRESENTADA

Se analiza la oferta presentada por la licitadora en base a los criterios indicados en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

URBICO SL				PUNTAJACIÓN INICIAL	PUNTAJACIÓN MÁXIMA	PUNTAJACIÓN FINAL
PREGIO LICITACIÓN	MAX PUNTAJACIÓN A LA OFERTA CUYA BAJA SEA SUPERIOR AL 10% LICITACIÓN RESTO OFERTAS P=40*(T-Oferta)/(T-90% media ofertas)			40,00	40,00	40,00
215.001,88	OFERTA LICITADOR		media aritmética ofertas			
BAJA CON RESPECTO A LA LICITACIÓN	157.596,38		157.596,38			
26,70%						
RESTO CRITERIOS CUANTIFICACIÓN AUTOMÁTICA				MAX	60,00	
AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA (2 puntos por año de ampliación)				max 8,00	8,00	
Total ampliación de garantía	4,00	2,00 pto./ año	8,00	8,00	8,00	
CERTIFICACIÓN ISO 9001, OSHAS 18001 (4 puntos/certificación)				max 8,00		
ISO 90001 (SI/NO)	4,00 puntos				8,00	
		SI		4,00		
OSHAS 18001 (SI/NO)	4,00 puntos				4,00	
		SI		4,00		
SEÑALIZACIÓN VIAL				max 32,00		
Realiza señalización horizontal (SI/NO)	15,00 puntos				32,00	
		SI		15,00		
Realiza señalización vertical (SI/NO)	10,00 puntos				10,00	
		SI		10,00		
Realiza paso de cebra (SI/NO)	7,00 puntos				7,00	
		SI		7,00		
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN MOBILIARIO URBANO				max 6,00		
Sum e inst fuente (SI/NO)	2,00 puntos				6,00	
		SI		2,00		
Sum e inst papeleras con clasifi residuos (SI/NO)	2,00 puntos				2,00	
		SI		2,00		
Sum e inst papeleras para perros (SI/NO)	2,00 puntos				2,00	
		SI		2,00		
CRITERIOS AMBIENTALES ISO 14001				max 6,00		
ISO 14001 (SI/NO)	6,00 puntos				6,00	
		SI		6,00		
				CRITERIOS PUNTEABLES AUTOMÁTICAMENTE	100,00	
TOTAL PUNTAJACIÓN				URBICO SL	100,00	100,00

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, emito este informe y lo someto a otro mejor fundado.

Ribabellosa, 9 de agosto de 2021

Fdo. Teresa Ruiz de Angulo de la Hera.

Arquitecta Técnica Municipal



VISTA.- El Acta de la Mesa de Contratación, correspondiente a la reunión de fecha 10 de agosto de 2021, en la cual, se procede a la vista del informe valorativo de la Aparejadora Municipal, a establecer la puntuación total obtenida por la única oferta presentada, y realizar la propuesta de adjudicación del **CONTRATO DE OBRAS PARA URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R02/UE2, DE RIBABELLOSA, MUNICIPIO DE RIBERA BAJA (ÁLAVA)**, a favor de URBICO CONSTRUCCIÓN CIVIL S.L. En la misma sesión, y previo acceso al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi al objeto de comprobar, respecto a la empresa licitadora propuesta, la veracidad de los datos referidos a la personalidad, la capacidad, la solvencia y la no prohibición para contratar; la mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.6º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido en esta licitación acuerda requerir a la licitadora, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de dicha comunicación realice las actuaciones o aporte los documentos que en ese artículo se indican.

CONSIDERANDO.- Que mediante notificación a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, con fecha 9 de agosto de 2021, se requiere a la licitadora propuesta como adjudicataria, URBICO CONSTRUCCIÓN CIVIL S.L. para la presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato, llevando a cabo la aportación de la misma.

CONSIDERANDO.- Que la empresa URBICO CONSTRUCCIÓN CIVIL S.L., ha presentado, con fecha 17 de Agosto de 2021, fianza definitiva por importe de 6.512,25 euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación (IVA excluido), y demás documentación exigida.

CONSIDERANDO.- Que existe crédito suficiente y adecuado en la partida 151.601010 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, de la que según informe de la Secretaria-Interventora de la Corporación, de fecha 28 de mayo de 2021, resulta ser competente el Pleno de la Corporación para la contratación de esta obra.

EXAMINADA.- La documentación del expediente y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el **CONTRATO DE OBRAS PARA URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN R02/UE2, DE RIBABELLOSA, MUNICIPIO DE RIBERA BAJA (ÁLAVA)**, a la empresa URBICO CONSTRUCCIÓN CIVIL S.L. por el precio de 130.244,94 euros (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), más 27.351,44 euros (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) correspondientes al 21 % de IVA , lo que hace un total de 157.596,38



euros (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS, de acuerdo con la oferta presentada y demás mejoras en ella incluidas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo de adjudicación a la única empresa licitadora y a su vez adjudicataria del contrato, y publicarlo en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

TERCERO.- Requerir a la mercantil **URBICO CONSTRUCCIÓN CIVIL S.L.** para comparecer en esta Administración, para la formalización del contrato en documento administrativo, autorizando a la Sra. Alcaldesa para la firma del correspondiente contrato.

CUARTO.- Publicar la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-.

QUINTO.- El plazo total de ejecución del contrato será de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la firma del correspondiente contrato administrativo para su formalización.

SEXTO.- Designar como responsable del presente contrato a la Aparejadora Municipal del Ayuntamiento de Erriberabeitia/Ribera Baja, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-."

Este asunto fue informado favorablemente por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en Sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2021.

El Sr. Concejál, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), manifiesta que está en contra de que solo se haya presentado una empresa, porque le parece sospechoso, que sólo se haya presentado una empresa y que se le vaya a adjudicar.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-NV) señala que para adjudicar este contrato se ha tramitado un procedimiento de licitación abierto, además de haberse comentado con empresas de las cercanías que, sin embargo, no se han presentado.

El Sr. Concejál, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), reitera que le sorprende este procedimiento abierto simplificado

Interviene el Sr. Concejál, D. Peio Ruiz Garcia (EAJ-PNV) para señalar que hay desinformación respecto a las contrataciones, porque hay gran cantidad de procedimientos de licitación que han resultado desiertos, añade que se ha contactado con las empresas de la zona, pero sólo a la licitadora le ha interesado, y puesto que se ha cumplido con la legalidad procede con todo derecho adjudicarle el contrato.

Concluidas las intervenciones se acuerda, con el voto a favor de D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV), D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D. Ángel Ruiz de Loizaga Mato



(EAJ-PNV), D^a Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)), de D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), D^a. Myriam García Seco (RBB), D. Julián Antonio López Escudero (PP) y de la Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV), y la abstención de D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

7º.- APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA POLÍTICA DE IGUALDAD DE LA CUADRILLA DE AÑANA.- Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la constitución de la mesa política de Igualdad de la Cuadrilla de Añana, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el documento de constitución de la mesa política de igualdad de La Cuadrilla de Añana.

VISTA el Acta de fecha 22 de abril de 2021 de reunión para la constitución de la mesa política de igualdad de la Cuadrilla de Añana, en la cual se acordó que el personal político llevará el documento de constitución de la mesa a los plenos de sus Ayuntamientos para su aprobación.

Por todo lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar el documento de constitución de la mesa política de igualdad de la Cuadrilla de Añana.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Cuadrilla de Añana.

En Ribabellosa.- EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Fdo. FDO. D.ÁNGEL RUIZ DE LOIZAGA MATO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE'

La Sra. Alcaldesa manifiesta que en abril se iba a constituir esta mesa, y se les ha solicitado que se someta a la aprobación de los plenos de cada Ayuntamiento su constitución.

El Sr Concejal, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), para señalar que no dispone de documentación respecto a este asunto.

Interviene el Sr. Concejal D. Julián Antonio López Escudero (PP), para señalar que se les acaba de facilitar el resto de la documentación respecto a este punto, ya que sólo disponían de la propuesta de acuerdo. Indica que considera que, en general, han quedado bien explicadas las obligaciones que asume el Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) manifiesta que no implica ninguna obligación económica para el Ayuntamiento, ni se ceden competencias, sino



que únicamente se designan dos representantes para acudir a las reuniones en nombre del Ayuntamiento.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), manifiesta que la constitución de esta mesa ya estaba contemplada en el Plan de Igualdad de la Cuadrilla de Añana.

El Sr. Concejala, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) manifiesta que no se les había entregado toda la documentación hasta ahora; indica que lo lógico hubiera sido que en el Ayuntamiento se decidiera primero cuál iba a ser la representación, y luego se constituyera la mesa, pero como ya estaba todo hecho voto en contra en la Junta de la Cuadrilla. Concluye señalando que no está en contra de la constitución de la mesa, sino que está en contra de la forma en que se ha hecho, porque considera que se trataría de proponer y no imponer.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) señala que la Cuadrilla no avisó y se ha designado por regla general, a Alcaldesas o Alcaldes y Concejales o Concejales de Igualdad, aunque cada ayuntamiento ha hecho lo que ha considerado oportuno.

El Sr. Concejala, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), manifiesta que no todos los Ayuntamientos han hecho lo mismo.

La Sra. Concejala, D^a. Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) indica que todo lo que sea a favor de la igualdad le parece bien, pero solicita que se haga un receso de cinco minutos para leer la documentación que se les acaba de entregar.

El Sr. Concejala, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), manifiesta que no sabe quién ha elegido a estas personas y cómo; y traslada esa pregunta al Vicepresidente de la Cuadrilla D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB).

El Sr. Concejala, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) responde que cada Ayuntamiento lo ha hecho a su manera.

El Sr. Concejala, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), señala que no le parece bien que se haga por Decreto.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), manifiesta que esta mesa está contemplada dentro del Eje 1 del Programa 1 del Plan de Igualdad de la Cuadrilla de Añana.

El Sr. Concejala, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), indica que esta elección debiera haberse hecho en el seno del Pleno de la Corporación.

El Sr. Concejala, D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV) señala que quiere poner de manifiesto que en la constitución de la mesa se ha respetado el principio de proporcionalidad, y que una mesa no es más que una comisión en la cual se tratan temas que luego deben someterse a la decisión de los órganos decisorios de la Cuadrilla, lo que es coherente.



La Sra. Concejala, D^a. Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) se posiciona a favor de cualquier plan de igualdad.

La Corporación queda enterada y acuerda, con el voto a favor de D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV), D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D. Ángel Ruiz de Loizaga Mato (EAJ-PNV), D^a Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) y de la Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV), y la abstención de D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), D. Julián Antonio López Escudero (PP) y D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

8º.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DEL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación inicial del PGOU que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA

*VISTO el expediente tramitado en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, y la documentación presentada, a la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en su sesión de fecha 16 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente **ACUERDO***

***PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), redactado por D. Nuño Mardones Fernández de Valderrama y D. José Luque Valdivia Arquitectos, de fecha marzo de 2021, que define la ordenación urbanística y clasifica el suelo de este Municipio.*

***SEGUNDO.** Someter a información pública el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), junto con el Estudio Ambiental estratégico, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, por medio de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH) y en el diario o diarios de mayor difusión o de mayor circulación del territorio. A efectos meramente informativos lo publicará también en su sede electrónica del Ayuntamiento. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

***TERCERO.** Notificar, para su conocimiento e informe, a las administraciones públicas con competencias sectoriales, y a las Juntas Administrativas de este Municipio.*

***CUARTO.** Someter, de forma simultánea al trámite de información pública, el documento de aprobación inicial del Plan General, junto con el Estudio Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones Públicas y personas que hubieran sido previamente consultadas por el órgano ambiental en relación con el Avance del Plan*



General acompañado del documento inicial estratégico], por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

QUINTO. *Suspender, por el plazo de dos años, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Dichas áreas afectadas por la suspensión son las siguientes:*

1. En todos los suelos que las NNSS clasificaban como urbanos, y que el PGOU clasifica como no urbanizables.

2. Así mismo queda suspendida la otorgación de cualquier caso de aprobaciones o autorizaciones en los suelos que las Normas clasificaban como urbanizables y que el Plan clasifica como no urbanizable.

3. Queda también suspendida la aprobación de nuevos planes parciales en el suelo clasificado por las Normas como urbanizable y que el Plan mantiene con esa clasificación. Sin embargo, los Planes Parciales ya aprobados definitivamente pueden ser modificados siempre que cumplan las determinaciones de ordenación estructural que contienen tanto las Normas Subsidiarias como el nuevo Plan General.

4. En el suelo clasificado como urbano por las Normas Subsidiarias y que el Plan mantiene como suelo urbano podrán concederse toda clase de aprobaciones autorizaciones y licencias, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones que establecen las Normas Subsidiarias y el nuevo Plan General.

Esta suspensión desaparecerá en el momento de la publicación en el BOTHA de la aprobación definitiva del Plan y en todo caso una vez transcurrido el plazo de dos años.

Esta suspensión, será objeto de publicación conjuntamente con la aprobación inicial.

En Ribabellosa, *EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES.-FDO. D.ÁNGEL RUIZ DE LOIZAGA MATO*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Interviene el Sr. Concejal, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), para señalar que se posiciona en contra de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana por muchas cosas; indica que nunca se les ha invitado a participar, y que se proponen unas normas que no le parecen adecuadas y que no mejoran el pueblo sino que más bien lo empeoran; añade que se debieran haber mantenido las infraestructuras de los pueblos. Continúa señalando que son unas normas sin efectividad, porque hay zonas que no se van a desarrollar, y treinta viviendas por hectárea considera que es una barbaridad para un pueblo. Añade que no se dice nada respecto a que el TAV va a pasar a cincuenta metros del pueblo por intereses partidistas. Concluye señalando que, por todo ello está en desacuerdo total y por ello va a votar en contra de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV), señala que el proceso de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) ha sido muy participativo, añade que no sabe si los desarrollos previstos se llegarán a ejecutar, pero considera que



debe ser un Plan ambicioso y realista, y consideran que es el mejor para el Municipio teniendo en cuenta las normas actuales.

El Sr. Concejel D. Julián Antonio López Escudero (PP) ha remitido un escrito relativo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, que ha sido respondido por el Equipo Redactor de la siguiente forma:

“Pleno municipal 13/09/2021

8. Propuesta de acuerdo de Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia.

*En la última comisión de urbanismo de 16 de agosto de 2012, en la que se nos presentó por primera vez el proyecto completo de PGOU, entregado unos días antes, no hubo tiempo material para ni siquiera enumerar todo el contenido del PGOU; a todas luces una única reunión/comisión no es suficiente para recibir un mínimo conocimiento del nuevo PGOU, el cual se nos pide hoy que aprobemos (706 folios de texto normativo, 71 planos...) En consecuencia, **solicitamos que se pueda estudiar en nueva comisión/comisiones en las que además de explicar el contenido completo del proyecto, se aclaren las siguientes cuestiones y se valoren las mejoras propuestas a continuación:***

En la citada comisión en varias ocasiones el arquitecto redactor hizo referencia a acuerdos, consultas, con o a los propietarios de terrenos y en virtud de ellas se propone una u otra opción en el planeamiento, es decir, aparentemente a determinados propietarios de terrenos de manera previa a presentar este proyecto se les ha consultado y valorado sus intereses, sin embargo no se ha hecho más que con una minoría esto su pone una agravio comparativo difícil de justificar, y debería darse esa opción a toda la ciudadanía.

NO SE HA ENTENDIDO BIEN LO QUE SE HA EXPUESTO EN LAS DISTINTAS COMISIONES DE URBANISMO; LÓGICAMENTE NO SE HA HABLADO CON TODOS LOS PROPIETARIOS DE TODAS LAS PARCELAS DE TODOS LOS PUEBLOS, SOLO CON LOS QUE HAN PLANTEADO CUESTIONES CONCRETAS POR MAIL Y EN LAS REUNIONES. TAMBIÉN EN ALGUNOS CASOS EL EQUIPO REDACTOR HA TOMADO LA INICIATIVA DE CONOCER LA OPINIÓN DE LOS AFECTADOS POR UNA ORDENACIÓN CONCRETA.

Participación ciudadana: ¿se ha cumplido el plan colgado en la página web municipal?, no se nos ha trasladado de qué decía/proponía la gente, resultados..., se ha aceptado lo planteado? solo sabemos que ha habido reuniones o encuentros en general sin ninguna concreción.

LA PARTICIPACIÓN, TAL COMO QUEDA ESTABLECIDA LEGALMENTE, SE DIFERENCIA DEL PROCESO QUE SE HA SEGUIDO EN LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL AVANCE, EN EL QUE LAS SUGERENCIAS FUERON RESUELTAS DE MODO EXPRESO POR EL PLENO; Y EL PROCESO QUE SEGUIRÁ EN LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLAN TRAS SU APROBACIÓN INICIAL; ESE ES EL TRÁMITE PREVISTO PARA QUE SE PRESENTEN FORMALMENTE ALEGACIONES QUE DEBEN RESOLVERSE POR EL PLENO.



En la UE 7, hay conexión con la calle Iturbe?, lo verde serán jardines? Antes tenían una clasificación diferente las fincas de esa UE, pues algunas de las que dan a la carretera ya eran urbanas y p.e. las que ocupan la zona verde urbanizables, ahora todo es urbano?:

EXISTE CONEXIÓN PEATONAL A TRAVÉS DEL ESPACIO LIBRE VERDE PREVISTO. SE HA ADAPTADO LA ORDENACIÓN (CON CAMBIOS O MANTENIMIENTOS DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ALGUNAS PARCELAS) PARA TRATAR DE GENERAR UN DESARROLLO QUE REMATE EL FRENTE DE LA CALLE FRANCISCO MANUEL DE ECHANOVE, EVITANDO UN SECTOR DE SUELO URBANIZABLE QUE SUPERARÍA LA CUANTIFICACIÓN RESIDENCIAL QUE PERMITEN LAS DOT. POR OTRA PARTE ESTA ORDENACIÓN EN SUS RASGOS ESENCIALES LLEVA PLANTEADA DESDE EL AVANCE Y SE HA VISTO EN VARIAS DE LAS REUNIONES MANTENIDAS CON LA COMISIÓN DE URBANISMO SIN QUE SE PRODUZCAN GRANDES CAMBIOS MÁS ALLÁ SE DE PEQUEÑOS AJUSTES DE LAS PARCELAS INCLUIDAS A PETICIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE RIBABELLOSA, SOBRE TODO INCLUYENDO EN LA UNIDAD SUELOS QUE HABÍAN TENIDO QUE SER ATRAVESADOS POR CONDUCCIONES PARA RESOLVER LAS INFRAESTRUCTURAS DE SUELOS URBANOS.



No se prevé zona deportiva nueva, se elimina la anterior, no habría que prever nueva?

NO SE PREVÉ NINGUNA NUEVA DOTACIÓN YA QUE NO SE APRECIA NINGUNA NECESIDAD; EN TODO CASO QUE SE CUMPLEN LOS ESTÁNDARES DE LAS LEGISLACIÓN VIGENTE

F11 y G1 proponemos calle por el centro para ampliar la zona deportiva/piscinas

SE RECOGE LA ORDENACIÓN QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS QUE YA SE HA TRAMITADO.

UE 1.5 solo 6 viviendas, debería ser de mayor densidad vinculándolo con alguna zona pendiente de urbanizar o dotar.



SE RECOGE EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA YA APROBADO TAL COMO SE INDICA EN LA FICHA DE ESA AI. HAY QUE TENER EN CUENTA QUE LEGALMENTE NO ES POSIBLE MODIFICAR SUS DETERMINACIONES POR NO HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL PROPIO PROGRAMA.

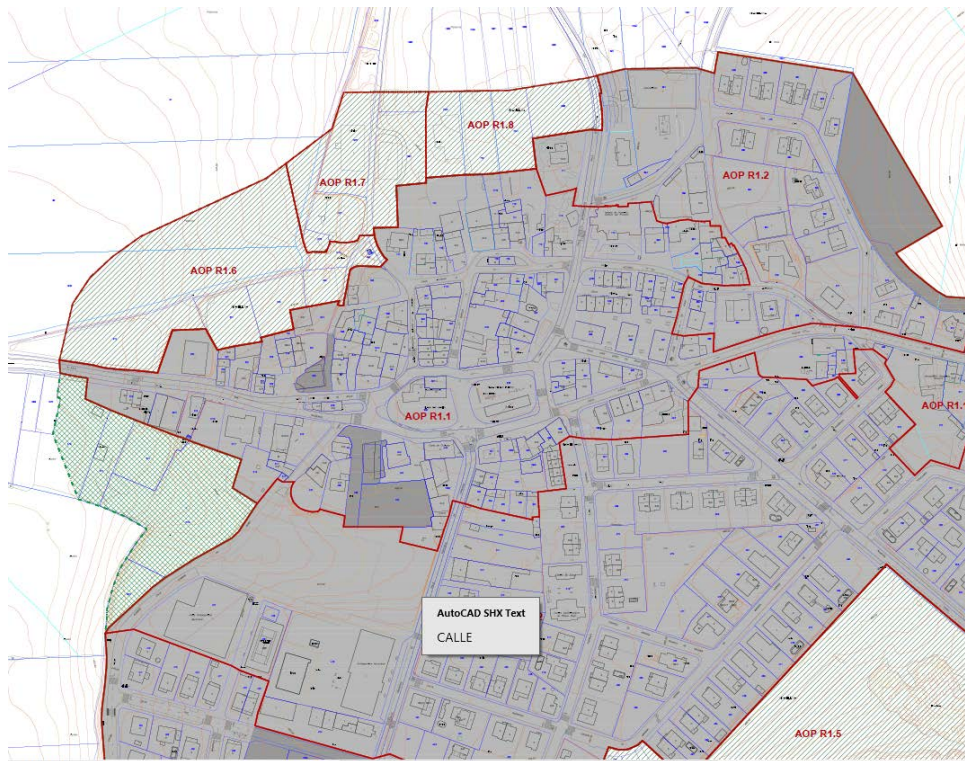
Problemas en sectores el norte dividido en tres, Melledees pasa una zona pasa de rústico a urbano, el sector no programado: justificación de la división en tres sectores zona norte, en la comisión el redactor mencionó que ante la negativa de los propietarios de los pabellones agrícolas como no se va a poder construir se les ha puesto en un sector independiente para que se desarrollen los otros dos laterales. Pero esto dejará la zona cortada urbanísticamente y no parece razonable. Respecto a la zona de entrada a Rivabellosa desde el rio a la derecha se plantea como urbanizable no sectorizado, también, según el redactor porque no hay interés en desarrollarlo, en este punto aún se entiende menos ya que se actúa de forma diferente ante casos similares, y la pregunta de fondo es si sabemos que no se va a hacer para qué sirve marcarlo. Y como se ha mencionado antes, cómo es que se ha hablado con unos propietarios y con otros no.

En este comentario incluye una cuestión de Melledees con otra de Ribabellosa.

MELLEDES. LAS PREVISIONES DE LAS NNSS PARA MELLEDES HAN QUEDADO YA EJECUTADAS; LA JUNTA PIDIÓ QUE SE PREVIESE UN PEQUEÑO DESARROLLO, QUE ES EL QUE HA ORDENADO MEDIANTE UNA UNIDAD DE EJECUCIÓN.

ANTE LAS DIFICULTADES EVIDENTES DE SU DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE QUE SE CLASIFICAD DE URBANIZABLE PROGRAMADO SE HA TOMADO LA DECISIÓN DE FACILITAR LA GESTIÓN URBANÍSTICA REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LOS SECTORES. EVIDENTEMENTE DE ESTA FORMA NO SE PUEDE GARANTIZAR EL DESARROLLO SIMULTÁNEO DE TODA LA ZONA PERO SE FACILITA QUE VAYA EJECUTÁNDOSE POR FASES, PUES DOS DE LOS TRES SECTORES PREVISTOS RESULTAN MÁS VIABLES –AL NO TENER CARGAS DE INDEMNIZACIONES, E INCLUIR UNA OFERTA DE UN NÚMERO DE VIVIENDAS PARA LAS QUE ES MÁS FÁCIL QUE HAYA UNA DEMANDA. UNA VEZ QUE SE HAYA EJECUTADO ESOS DOS SECTORES LA EJECUCIÓN DEL INTERMEDIO SERÁ MÁS ATRACTIVA; EN TODO CASO, TRANSCURRIDO EL PLAZO MÁXIMO PARA DESARROLLO DEL SECTOR, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ FORZAR SU DESARROLLO. RESPECTO A LA ZONA DE SUELO URBANIZABLE –NO SECTORIZADO, EL OBJETIVO ES EVITAR QUE SE DIFICULTE UN POSIBLE DESARROLLO FUTURO –CUANDO SEA NECESARIO- PUES CON ESA CLASIFICACIÓN SE IMPIDE QUE SE CONSTRUYAN EDIFICIONES QUE INCREMENTEN LOS COSTOS DE INDEMNIZACIÓN CUANDO SEA NECESARIO ESE DESARROLLO.

COMO YA SE HA INDICADO ANTES SE HA HABLADO CON TODOS LOS PROPIETARIOS QUE HAN INTERVENIDO EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN; ADEMÁS LA ORDENACIÓN DE ESTA ZONA HA SIDO POSIBLEMENTE LA CUESTIÓN A LA QUE SE HA DEDICADO MÁS ATENCIÓN EN LAS SESIONES QUE SE HAN CELEBRADO. EN TODO CASO ES IMPORTANTE QUE LA CORPORACIÓN ENTIENDA QUE EL INSTRUMENTO QUE ASEGURA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE TODOS LOS CIUDADANOS –SEAN PROPIETARIOS O NO- ES LA EXPOSICIÓN PÚBLICA QUE SEGUIRÁ A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN, Y EN EL QUE TODOS PODRÁN FORMULAR SUS ALEGACIONES, EXPONER SUS INTERESES Y HACER VALER SUS DERECHOS.



HIRI LURZORUA ETA LURZORU URBANIZAGARRIA / SUELO URBANO Y URBANIZABLE	
	Hiri lurzorua Suelo urbano
	Sektorizatutako lurzoru urbanizagarria Suelo urbanizable sectorizado
	Sektorizatu gabeko lurzoru urbanizagarria Suelo urbanizable no sectorizado
	Urbanizazio bidez finkatu gabeko hiri-lurzorua E.U.an Suelo urbano no consolidado por la urbanización en U.E.
BIZITEGI AZPIZONA PRIBATUAK / SUBZONAS PRIVADAS RESIDENCIALES	
a1	Hirigune zaharrak Asentamientos antiguos urbanos
a2	Landa hirigune zaharrak Asentamientos antiguos rurales
a3	Zabalgunea edo mistoa Ensanche o mixta
a4	Eraikin irekia Edificación abierta
a51	Garapen baxuko ireki; Abierta de bajo desarroll
a52	Familia bakarreko aboki; Unifamiliar adosada
a61	Familia bakarrekoa Unifamiliar
a62	Bi familiarakoa Bifamiliar

INDUSTRIA AZPIZONA PRIBATUAK /

Hay que aclarar qué es un suelo urbanizable no sectorizado y lo que lo justifica.

LA FINALIDAD DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SE HA EXPLICADO ARRIBA, EN RELACIÓN CON LA ZONA QUE SE PREVÉ AL NORTE DE RIBABELLOSA; TAMBIÉN ESTÁ EXPLICADO EN LA NORMATIVA, EN TODO CASO EL EQUIPO REDACTOR ESTÁ PARA AYUDAR A QUIEN LO DESEE Y TENGA DUDAS. ADEMÁS, ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ APROBADO, VOLVERÁ A SER EXPUESTO EN LOS DIFERENTES CONCEJOS EN SESIONES ABIERTAS A TODA LA CIUDADANÍA.

Se puede prever la conversión del camino que va de la fuente vieja a la carretera de Quintanilla, entre los pabellones, en calle/carretera, y, dado que cuenta con suministros y acceso público rodado, se puede considerar urbano?



SE CONSIDERA QUE CUMPLE LAS CONDICIONES DE SUELO URBANO ENTRE OTRAS RAZONES PORQUE TAL COMO SE INDICA EN LA PREGUNTA YA HA SIDO URBANIZADO Y CONECTA DOS PARTES DEL NÚCLEO URBANO (ESTO NO EXIME AL PROPIETARIO DE LAS CORRESPONDIENTES CESIONES EN CASO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS)

Se han marcado en planos varias rutas/sendas, a mi entender faltan muchas por ejemplo la subida al monte Cantarrales o Montarín de 698m de altitud que el punto más elevado de Ribera Baja, o el camino antiguo desde Manzanos a la torre de Quintanilla, así como el que transcurre por la ladera sur de la torre que enlaza con Armiñon, (son sendas existentes hoy en su mayoría cerradas por la maleza)

DURANTE EL PERIODO DE EXPOSISIÓN PÚBLICA SE RUEGA QUE SE HAGA UNA ALEGACIÓN ACOMPAÑADA DE UN PLANO DONDE SE GRAFIEN ESTAS RUTAS

Talleres tobar, una cosa es solucionar toda la parcela, lo que se deja para el futuro, y otra es habilitar un paso peatonal pegado a la carretera que se puede plantear de forma inmediata.

YA SE HA EXPLICADO LA DIFICULTAD DE ESTA CUESTIÓN Y SE HA ESTUDIADO EN VARIAS OCASIONES CON LAS COMISIÓN DE URBANISMO SIN LLEGAR A UNA MEJOR SOLUCIÓN. NUEVAMENTE SE RUEGA LA REDACCIÓN DE UNA ALEGACIÓN DONDE SE FACILITE UNA PROPUESTA CONCRETA AL PROBLEMA PARA PODER SER ANALIZADA Y ACEPTADA EN CASO DE QUE FUESE VIABLE Y LO CONSIDERASE ASÍ EL AYUNTAMIENTO

Las tres inversiones que se plantean en el documento viabilidad económica son la vía peatonal a Arasur valorada en 1 millón de €, habilitar el parque nuevo en el monte de la escuela, este es propiedad de la junta administrativa y no se prevé su adquisición luego no se entiende que la inversión deba hacer la el ayto ni su cuantía puesto que ya forma prácticamente un parque al tener árboles y sendas peatonales, la nueva intervención sería mínima. La vía ciclable de Manzanos de arriba-abajo mediante la expropiación de terrenos es de difícil justificación cuando ya existe un camino público (distinto que la carretera) que une ambos núcleos por una vía de similar longitud, y ya pertenece al concejo. No se mencionan en este apartado viviendas de promoción pública.

EL ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO TIENE COMO FINALIDAD MOSTRAR LA VIABILIDAD DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS; LAS CIFRAS SON ORIENTATIVAS Y NO SUPONEN UNA EXIGENCIA, SE HARÁ LA INVERSIÓN QUE SEA NECESARIA SEGÚN EL PROYECTO QUE EN SU MOMENTO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO. EL HECHO DE QUE EL SUELO JUNTO A LA ESCUELA SEA DE LA JUNTA TIENE LA VENTAJA DE QUE ES YA SUELO DE USO Y DOMINIO PÚBLICO, POR LO QUE NO HAY QUE INVERTIR EN ADQUIRIRLO, EL COSTE DE SU ADAPTACIÓN COMO SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES CORRESPONDE LÓGICAMENTE AL AYUNTAMIENTO.

LA UNIÓN DE MANZANOS DE ARRIBA CON MANZANOS –ESTACIÓN ES UNA ASPIRACIÓN DE TODOS LOS VECINOS Y UN DESEO EXPRESADO REPETIDAMENTE POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA. EN CUANTO A SU COSTO SU EJECUCIÓN ESTÁ



VINCULADA A LA EJECUCIÓN DE LA VARIEANTE LO QUE HARÍA INNECESARIA ESTA ACTUACIÓN Y SIMPLEMENTE HABRÍA QUE ACONDICIONAR LA ACTUAL CARRETERA.

La comunicación peatonal con la Venta debería materializarse en una zona peatonal o arcén en la carretera, hay sitio de sobra (lo que no tiene sentido es plantear un túnel + pasarela sobre la N1 económicamente inviable)

LA SOLUCIÓN QUE INCLUYE EL PLAN RESPONDE A LO PLANTEADO POR EL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, COMO ÚNICA SOLUCIÓN QUE VEÍAN FÁCTIBLE; NO SIN ANTES EXPONER QUE VEÍAN TODA ESTA CONEXIÓN COMPLETAMENTE INNECESARIA (PLANTEAMIENTO QUE NO COMPARTE EL EQUIPO REDACTOR NI EL AYUNTAMIENTO)

No se nos ha explicado cómo queda la zona de Garlan punto limpio, aparcamiento de caravanas...

SE CALIFICA COMO SUELO INDUSTRIAL CON SUS CORREONDIENTES USOS COMPATIBLES.

ES IMPOSIBLE QUE UN EQUIPO REDACTOR EXPLIQUE QUE SUCEDE EN CADA M2 DE SUELO DEL MUNICIPIO SI NO SE PREGUNTA POR ELLO. NOS PONEMOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIERA PARA RESPONDER DUDAS DURANTE LAS SESIONES, YA CITADAS, QUE SE RELIARÁN DURANTE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PGOU

Se omite toda mención a la red de riego para los nuevos sectores, en la normativa vigente se desarrollaba una doble red de agua la potable y la de riego, la cual desaparece sin explicación o justificación.

YA SE HA COMENTADO EN LA COMISIÓN

Continuación calle árbol de Guernica, es necesario conectarla con la nueva zona del polígono, todo ese lateral es una zona verde totalmente abandonada, planteamos limpiarlo y que se pueda usar, lo que daría fácilmente continuidad al paseo perimetral.

SE HAN ESTUDIADO DIVERSAS SOLUCIONES, PERO SE RUEGA QUE SE HAGA UNA ALEGACIÓN ACOMPAÑADA DE UN PLANO DONDE SE GRAFIE LA SOLUCIÓN QUE SE PLANTEA PARA QUE PUEDA SER ESTUDIADA

Normas de protección, en la comisión no se explicó de ninguna forma, ni los niveles de protección ni el inventario de elementos protegidos, en el cual considero que faltan muchos y sobran algunos:

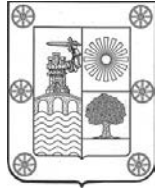
Camino Real de la Venta a Armiñon

Fuente Vieja de Rivabellosa (muy similar a la de Ribaguda y hoy enterrada, no se sabe seguro si existe, antes de hacer obras de urbanización habría que comprobarlo)

Molino de Rivabellosa y su canal

Presa del molino de Quintanilla y su canal

Puente hundido de Igay



*Casa bodega en calle Postas (Peciña)
Mojones en las lindes con los municipios vecinos
Diversos restos de construcciones en zonas rústicas.
Toro*

*Fuente Turbe
Canteras*

*Árboles singulares, p.e la secuoya de la fuente de Igay, o la encina/roble de Melledes
Habría que valorar si tienen que estar y con qué nivel de protección numerosas
casas particulares incluidas:*

RB 14

RB 15

CATALOGO DE PROTECCIÓN DE RIBERA BAJA		FICHA N°	RB-15
RIBABELLOSA		PLANO N°	P5.01B
IDENTIFICACION DEL EDIFICIO	Protección Básica	Grado III	
	Nombre común de la edificación	Casa Rural.	
	Dirección postal	Alfonso VI, 20-22-24	
	Polígono y parcela	Polígono 1, parcela 660	
	Estilo y época	Arquitectura Popular.	
			
DESCRIPCION	<p>Distribución tipológica básica. El edificio se ubica al nordeste del núcleo urbano.</p> <p>Configuración volumétrica. El edificio cuenta con planta baja y primera.</p> <p>Estructura básica. El interior es de madera apoyado sobre muros de carga.</p> <p>Imagen exterior. De mampostería ordinaria con juntas acusadas. La cubierta es a dos aguas con el caballete perpendicular a la fachada principal y alero en moderado voladizo.</p> <p>Los accesos de madera son rectos, descontrados y adintelados con cerros de alfilería resaltados y con acodamientos en sus cuatro ángulos. Las ventanas con grandes recercos de alfilería y con acodamientos en sus cuatro ángulos.</p>		

RB 18

U otros elementos como la fuente junto al centro social de Ribaguda:

CATALOGO DE PROTECCIÓN DE RIBERA BAJA		FICHA N°	RG-5
RIBAGUDA		PLANO N°	P5.03B
IDENTIFICACION DEL ELEMENTO	Protección Elementos Singulares	Grado IV.3	
	Nombre del elemento	Fuente del Centro Social	
	Dirección postal	Calle Real, 5	
	Polígono y parcela	Polígono 1, parcela 802	
	Estilo y época	Siglo XX	
			
DESCRIPCION	<p>Fuente situada en la entrada del pueblo encargada durante varias decenas de años del abastecimiento de agua potable al vecindario.</p> <p>En origen se acompañaba del tradicional abrevadero para el abastecimiento del ganado reconvertido en un asiento.</p> <p>La fuente se presenta adosada y asociada a un muro de contención. Pertenece tipológicamente a uno de los modelos más sencillos de la segunda mitad del siglo XX, surgidos con ocasión de la traida de aguas a los centros de población. Configura un pequeño pilar cuadrangular rematado con sombrero piramidal echotado, con la pila de cuarter de circunferencia a los pies y con el caño dispuesto en el plano horizontal de la arista frontal. Dos alfilerías dispuestas ortogonalmente al pilar se encaraman de</p>		

COMO SE HA EXPUESTO EN MÚLTIPLES OCASIONES EL PGOU RECOGE SOLAMENTE LOS ELEMENTOS QUE TANTO DIPUTACIÓN COMO GOBIERNO VASCO HAN INCLUIDO EN SUS LISTADOS PARA SER PROTEGIDOS. NO SE HA INCLUIDO NINGUNO MÁS NI NINGUNO MENOS.



LOS GRADOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS SON LOS QUE INDICA LA LEY DE PATRIMONIO VIGENTE, EL EQUIPO REDACTOR SE LIMITA A CUMPLIR LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Por supuesto, si el Ayuntamiento así lo decide pueden incluirse otros elementos, siempre que se pueda justificar la conveniencia de esa protección.

Ordenanzas edificatorias de las distintas parcelas no se detalló en la comisión y es muy relevante, al fin y al cabo, regula cómo deben ser las construcciones y sus usos, p.e:

Usos pag.91 exigencia de edificio exclusivo para acoger centros deportivos, gimnasios...

Garajes uso.

Plazas de aparcamiento mínimas en las nuevas edificaciones

Balcones y terrazas se limitan o se prohíben en determinadas zonas, esto choca con la nueva normativa del GV postpandemia en la que se incluso van a ser obligatorias para nuevas viviendas.

Prohibición de buhardillas en la ordenanza a1, cuando determinado tipo de ellas es tradicional en el municipio.

Prohibición general de chimeneas en fachadas, sería mejor limitarlo a las que den a espacio público

*20. Condiciones adicionales. (a1) a) Condiciones estéticas de la edificación pag.95: viii) Podrá denegarse la licencia de edificación por **motivos de orden estético cuando las fachadas resulten, de modo manifiesto, impropias** del lugar de su emplazamiento. De esta misma forma se podría regular la estética de las vallas A2. Pag. 101, separación a linderos 3 metros, razón?*

SE HA VISTO EN VARIAS OCASIONES LAS ORDENANZAS EN SUS RASGOS GENERALES, CUALQUIER DUDA O PETICIÓN PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ALEGACIÓN PARA SU ESTUDIO

A la hora de asignar la edificabilidad en numeras ordenanzas, como la a1, a2, a3, 61... el proyecto plantea una tabla, p.e. a1:

i. Parcelas cuya superficie sea < 600 m²: 1 m²t/m²s

ii. Parcelas cuya superficie este comprendida entre 600 y 750 m²: 600 m²t

iii. Parcelas cuya superficie sea > 750 m²: 0,84 m²t/m²s

Esto supone que una parcela de 600m² tiene la misma edificabilidad que una de 750m², lo cual no es lógico, cuando a partir de 750 vuelve a aumentar la edificabilidad con la mayor superficie. Para evitarlo hay varias soluciones sencillas, como establecer que hasta 600m² la edificabilidad es 1 m²t/m²s y para los metros que excedan de 600 será 0,84 m²t/m²s, es decir a los primeros 600m² siempre se les aplica una ratio y al exceso, si lo hay, el otro menor. (Otra opción sería una tabla como las que utiliza hacienda para el cálculo de impuestos donde los tramos tienen diferentes porcentajes, pero esto es para casos en los que hay tres o más porcentajes distintos y aquí no es el caso pues solo hay dos.)

YA COMENTADO EN LAS SESIONES CON LAS COMISIÓN DE URBANISMO



En el plan se ignora totalmente el proyecto de TAV con clarísimas repercusiones en el territorio y las poblaciones.

EL PLAN RECOGE EL ESTUDIO PREVIO REALIZADO Y EXPUESTO AL PÚBLICO, EN TODO CASO COMO TIENE QUE INFORMAR EL MINISTERIO QUIEN SERÁ GARANTE DE QUE SE TENGA EN CUENTA TODA LA RED DE FERROCARRILES ACTUAL Y PREVISTA

Vallados urbanos y rústicos. En el primer caso cada ordenanza tiene su regulación, debería abordarse pausadamente su regulación y no en un minuto como se hizo en la comisión del día 16 de agosto.

SE HA VISTO EN AL MENOS 2 COMISIONES DE URBANISMO Y SE HA ESTUDIADO CON LOS TECNICOS MUNICIPALES. Y SE HA LLEGADO A UNA SOLUCIÓN TRAS ESTE ESTUDIO. SE ACONSEJA QUE SE FORMULE UNA ALEGACIÓN CONCRETA.

Error plano:



Usos autorizados en zona agroganadera de paisaje rural de transición. (J42), pero en el plano dice Vulnerabilidad de acuíferos.

SE ARREGLARÁ ESTA CUESTIÓN

Analizar y explicar usos de la zona no urbanizable.

SE AGRADECERÁ CONSULTA O ALEGACIÓN CONCRETA; EN TODO CASO, EN GRAN PARTE LOS USOS QUE PUEDEN PERMITIRSE ESTÁN REGULADOS POR EL PTS AGROFORESTAL, DE MODO QUE HAY POCO MARGEN A DISPOSICIÓN DEL PLAN.”

El Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP) señala respecto a la participación ciudadana, que es posible que se haya cumplido la Ley en lo mínimo, pero no se ha tratado de favorecer la participación ciudadana, manifiesta que no tiene claro cuáles han sido las aportaciones de la ciudadanía. Añade que el documento que se ha sometido para aprobación estaba ya en marzo y sin embargo no se les ha facilitado hasta agosto. Manifiesta que tienen muchas dudas porque los temas técnicos son muy complejos y requieren que sean explicados por el Equipo Redactor.

Como conclusión señala el Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP) que hay muchas cuestiones que aclarar y por eso considera que no es suficiente una sola Comisión, puesto que habría que analizar artículo por artículo, y quieren entender cómo queda la normativa, y por eso solicitan que se realice otra Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.



El Sr. Concejala, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) manifiesta que en muchos aspectos coincide con lo señalado por el Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP), porque hay distintas cuestiones en cuya elaboración no se ha participado y no se han conocido hasta el final. Señala que en el pasado pleno se dijo que nos iban a venir a explicar el trazado del TAV, y no se ha hecho. Manifiesta que en el estudio ambiental no aparece reflejada la conexión, y por eso y más cuestiones, también considera conveniente hacer una Comisión más antes de aprobar inicialmente el PGOU.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) manifiesta que el Plan General de Ordenación Urbana se lleva redactando mucho tiempo, y las dudas que pudieran surgir se podían preguntar aunque no hubiera Comisión.

El Sr. Concejala, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala que la documentación no se ha remitido con tiempo, y resulta difícil entender muchas cosas, y abarcar la gran cantidad de cuestiones que engloba el Plan General de Ordenación Urbana. Manifiesta que no cree que haya tanta prisa para su aprobación.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) indica que eso habría que preguntárselo a la Junta Administrativa de Manzanos.

La Sra. Concejala, D^a. Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) manifiesta que al no ser Arquitecta le cuesta entender muchas cuestiones, pero la Ley permite que después de aprobarlo se pueden presentar alegaciones y que este año se debería aprobar. Añade que es cierto que el último documento que se les ha remitido no ha podido mirarlo por su extensión, y por eso plantea si no sería posible retrasar la aprobación inicial como quince días.

La Sra. Concejala, D^a. Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) manifiesta que se lleva mucho tiempo con el Plan, y que como hay un plazo de 45 días para alegaciones, se podría intentar.

El Sr. Concejala D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV), manifiesta que no hay inconveniente en que, si se quiere revisar el documento que tiene muchas páginas, y lleva tiempo; demorar la aprobación inicial hasta el próximo pleno, pero finalmente hay que tomar la decisión. Señala que no es una barbaridad el Plan porque, por ejemplo, en la anterior normativa se contemplaban 130 viviendas para Manzanos. Por otra parte, el Sr. Concejala D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV), manifiesta que están en desacuerdo con la participación en las Comisiones de Concejales que son propietarios de terrenos, con una participación demasiado activa respecto a las cuestiones que les afectan, y que desde el punto de vista ético podría ser reprochable. Añade que en el transcurso de estos dos años cree que el PGOU se ha hecho bien, y el Equipo Redactor ha hecho un trabajo muy importante.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) pregunta al Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP) cuánto tiempo más necesitaría para leer todo el documento y retrasar la aprobación inicial.

El Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP) responde que no es cuestión de tiempo, sino que se trata de poder celebrar una nueva sesión de la Comisión Informativa



de Obras y Urbanismo con el Equipo Redactor para responder a las preguntas que se formulen.

Concluidas las intervenciones, se acuerda por unanimidad en votación ordinaria, dejar este asunto sobre la mesa y celebrar una nueva Comisión informativa de Obras y Urbanismo lo antes posible.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) manifiesta que para hacer más operativa la Comisión se deberán presentar las preguntas o dudas por escrito.

9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN PERIODO ESTIVAL.- A continuación, se da cuenta a la Corporación, de la propuesta de acuerdo relativa a la adjudicación del contrato de servicios para el control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales, así como la gestión de las piscinas municipales en periodo estival, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN PERIODO ESTIVAL

VISTO el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN PERIODO ESTIVAL.

VISTO que según certificación de la Secretaria- Interventora de la Corporación, de fecha 10 de marzo de 2021, el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el expediente de contratación de contrato de servicios para el control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales, así como la gestión de las piscinas municipales en periodo estival que comprende el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas; disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobar el gasto y publicar el acuerdo en el perfil del contratante.

VISTO.- Que se procedió a publicar esta licitación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, y que según el expediente electrónico de licitación, tramitado a través de la citada plataforma, han concurrido a la licitación electrónica dos empresas licitadoras, a saber:

- AITEKOMANAGEMENT, S.L.
- VANESA RIAL VILCABANA



VISTA el Acta de la Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 12 de abril de 2021, en la que se procedió a la apertura del SOBRE "A" titulado "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA" de las dos empresas presentadas, en la cual, a la vista de la documentación aportada se acuerda conceder a la empresa VANESA RIAL VILCABANA un plazo de 3 días para subsanar la omisión de la documentación solicitada por el Ayuntamiento.

VISTO que la empresa VANESA RIAL VILCABANA presenta la documentación requerida en el plazo estipulado.

VISTA el Acta de la Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 15 de abril de 2021, en la que se procedió a la apertura del SOBRE "C" titulado "DOCUMENTACION A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR", de las dos empresas presentadas, en la cual, a la vista de la documentación aportada se acuerda:

1. Admitir la oferta presentada por la empresa AITEKOMANAGEMENT, S.L. por cumplir con los requisitos de presentación exigidos en el Pliego de Clausulas Administrativas que rigen el contrato.
2. No admitir la oferta presentada por la empresa VANESA RIAL VILCABANA, por no ajustarse la documentación a los requisitos aprobados en el Pliego de condiciones.
3. Se emita informe relativo a la clasificación de la oferta en virtud de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

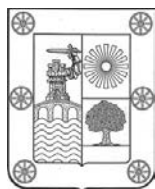
VISTO el recurso presentado por la empresa VANESA RIAL VILCABANA frente al Acta de la mesa de contratación de fecha 15 de abril de 2021, solicitando a la misma la admisión de la propuesta presentada por la empresa y remitiéndose dicho recurso al Órgano Administrativo de recursos contractuales.

VISTO el Informe de la Secretaria-Interventora de fecha 20 de abril de 2021, M^a del Mar Hernández Rodríguez en el que señala el buen actuar de la Mesa de contratación.

VISTOS Los informes valorativos de la propuesta presentada, elaborados por la Técnica de cultura, LORENA LLANA LABACA, de fecha 7 de mayo de 2021 que literalmente dicen así.

“““INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR EN EL CONTRATO DE CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES Y GESTIÓN DE LA PISCINA ESTIVAL DE RIBERA BAJA

En Ribabellosa, a 7 de mayo de 2021, reunidos los técnicos que han de valorar las propuestas presentadas por las empresas en el expediente de contratación de **control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales y gestión de la piscina estival en Ribera Baja**, referidas al sobre C, documentación cuya ponderación depende de



un juicio de Valor y que aparecen reflejadas en el pliego de cláusulas administrativas de la siguiente forma:

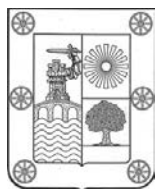
PLAN DE GESTIÓN

- *Planificación detallada de los trabajos de control, mantenimiento y gestión integral de la piscina estival; propuesta organizativa del personal* **4 puntos**
- *Propuesta del plan de autocontrol:* **2 puntos**
- *Propuesta de actuación y protocolo para la prevención de contagios de la COVID-19:*
• **2 puntos.**
- *Programación de trabajos de mantenimiento preventivo que semanalmente revise todos los espacios de las Instalaciones indicando pormenorizadamente zonas, aparatos equipamientos y materiales.* **3 puntos**
- *Documentación para información al Ayuntamiento* 4 puntos:
o *Informe diario:* **2 puntos**
o *informe mensual:* **2 puntos**
- *Procesos de coordinación con el Departamento de Cultura. Deberá presentarse un modelo de organización o informe que recogerá: reuniones de coordinación, tipos de reuniones, sistemas de facturación, etc..:* **2 puntos**
- *Propuestas medioambientales de gestión de los recursos complementarios a las exigidas por los pliegos:* **3 puntos**

La puntuación máxima total de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor no cuantificable por fórmula será de 20 puntos

Tras ver la puntuación de cada apartado a valorar, el resultado del juicio de valor de los técnicos sobre el plan de gestión presentado es el siguiente:

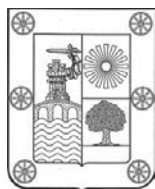
		AITEKO MANAGEMENT NIF B- 01442730	OBSERVACIONES
PLANIFICACION (4)	Control (1)	1	Aparecen meticulosamente descritas las funciones, tareas y forma de llevar a cabo cada puesto, con las situaciones cotidianas que se dan diariamente incluyendo además calendario de labores semanal
	Mantenimiento (1)	1	
	Gestión integral piscina (1)	1	



	<i>Organización de personal (1)</i>	0,5	<i>Falta calendario organizativo del personal</i>
PLAN DE AUTOCONTROL (2)	<i>Especificación de los puntos del plan de autocontrol, de las tareas y calendarización</i>	2	<i>Están todos los puntos detallados</i>
PROTOCOLO COVID (2)	PROPUESTA DE PROTOCOLO	1,5	<i>No se ha presentado un protocolo propio, sino el aprobado por el Ayuntamiento</i>
TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (3)	<i>Revisión de equipamientos, aparatos y materiales de todas las zonas e instalaciones</i>	3	<i>Aparece detallados todos los diferentes espacios y zonas de cada instalación, con los equipamientos existentes en cada uno y como va a ser ese mantenimiento en cada uno de ellos diario, semanal y mensual</i>
DOCUMENTACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (4)	<i>Informe diario (2) Informe mensual (2)</i>	4	<i>Las plantillas presentadas dan respuesta a todas las necesidades de información requeridas por el Ayuntamiento</i>
COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA (2 PUNTOS)	<i>Metodología a utilizar para la coordinación entre empresa y departamento de cultura, así como con los diferentes puestos y modelo de organización</i>	1,5	<i>Se explica detalladamente cómo va a ser la coordinación entre los diferentes departamentos. Falta plantilla</i>
PROPUESTAS MEDIOAMBIENTALES (3)	<i>Propuestas complementarias a las exigidas por los pliegos</i>	3	<i>Bien especificadas diferentes propuestas en los diferentes apartados del trabajo diario</i>
TOTAL		18,5	

Una vez efectuada la valoración se obtiene el siguiente resultado:

OFERTAS Nº	EMPRESAS	PUNTUACIÓN SOBRE C
1	AITEKO MANAGEMENT SL	18,50



PLICA 1							PUNTAJACIÓN INICIAL	PUNTAJACIÓN MÁXIMA	PUNTAJACIÓN FINAL
Aiteko Management S.L									
PRECIO LICITACIÓN	OFERTA MAS BAJA y MAX. PUNTAJACIÓN/OFERTA LICITADOR								
97.896,30	OFERTA LICITADOR		OFERTA MÁS BAJA			49,00	49,00	49,00	
BAJA CON RESPECTO A LA LICITACIÓN	95.896,00		95.896,00						
2,04%									
PRECIO UNITARIO PONDERADO	21,80	precio ponderado x horas contrato			95.630,88				
concepto	horas	precio licitación	precio/hora licitador	porcentaje	precio ponderado				
Festivos socorristas	123,50	23,50	23,10	2,81%	0,65				
Socorristas L-S	703,00	22,70	22,30	16,02%	3,57				
festivos azcosas	296,25	22,30	21,50	5,38%	1,16				
es control accesos y mantenimiento	3.230,50	21,70	21,50	73,63%	15,83				
Monitor natacion	38,00	27,19	26,50	0,87%	0,23				
monitor natacion festivo	0,00	27,19	26,50	0,00%	0,00				
monitor gimnasia	31,00	27,19	26,50	0,71%	0,19				
Coordinacion	25,00	30,00	29,50	0,57%	0,17				
TOTAL HORAS	4.387,25	PRECIO UNITARIO PONDERADO			21,80				
MEJORAS (máx 31 puntos)									
CONOCIMIENTO EUSKERA "B2"									
	num puestos	punto por puesto	total	max	max 2,50				
consejería B2	2,00	0,50	1,00	1,00	1,00				
socorristas B2	2,00	0,50	1,00	1,00	1,00				
monitores deportivos B2	1,00	0,50	0,50	0,50	0,50		2,50		
Sistema intercomunicación (SI/NO)	SI				3,50		3,50		
dinamización de pistas de pádel (SI/NO)	SI				2,50		2,50		
LIMPIEZA EXTRAORDINARIA									
	ofertado (veces EN EL C) puntos por vez	total	max	MAX		11,00			
Limpieza extraordinaria									
Poli(deportivo y centro civico (techos y paredes)) (SI/NO)	1,00	3,00	3,00	3,00	3,00				
polivalente (desmontar y limpiar)	1,00	3,50	3,50	3,50	3,50				
pádel (limpieza cristales)	1,00	3,50	3,50	3,50	3,50				
frontón (suelos, graderíos, techos)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00		11,00		
PADEL									
					MAX		3,50		
Pista de pádel (recubido y preparación pista)	1,00	3,50	3,50	3,50	3,50		3,50		
HORARIO									
					max 8,00				
Poli(deportivo)									
	OFERTADO	PUNTOS			max		total		
horario invierno		0,50 pto./media hora	1,00	1,00	1,00		1,00		
horario verano (sólo piscinas)		0,75 pto./media hora	1,50	1,50	1,50		1,50		
Pabellón deportivo			0,00						
horario invierno		0,75 pto./media hora	1,50	1,50	1,50		1,50		
Centro Sociocultural			0,00						
horario invierno		0,50 pto./media hora	1,00	1,00	1,00		1,00		
horas de apertura periodos especiales		0,25 pto./hora	3,00	3,00	3,00		8,00		
PLICA 1	Aiteko Management S.L					PUNTAJACIÓN TOTAL SOBRE B	80,00	80,00	

VISTA el Acta de la Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 10 de mayo de 2021, en la que se procedió a la apertura del SOBRE "B" titulado "PROPOSICION ECONOMICA", de las dos empresas presentadas, en la cual, a la vista de la documentación aportada se acuerda proponer como adjudicataria del contrato administrativo a la empresa: AITEKOMANAGEMENT, S.L, debiéndose requerir al adjudicatario para que presente en el plazo de diez días la documentación enumerada en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

VISTA la resolución 097/2021, de 7 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, desestimando el recurso especial en



materia de contratación interpuesto por VANESA RIAL VILCABANA contra su exclusión del contrato.

CONSIDERANDO.- Que existe crédito suficiente y adecuado en las partidas 337.227042 y 342.227042 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, respecto a la cantidad a abonar con cargo al presupuesto Municipal 2021 que supone 33.843,30 euros y que se compromete el gasto correspondiente al Presupuesto Municipal 2022 en las partidas ejercicio 337.227040 y 342.227040 en la cantidad de 82.190,86 euros.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, de la cual según informe de la Secretaria-Interventora de la Corporación, de fecha 28 de mayo de 2021, resulta ser competente el Pleno de la Corporación para la contratación de esta obra.

EXAMINADA.- La documentación del expediente y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el **CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASI COMO LA GESTION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN PERIODO ESTIVAL**, a la empresa AITEKOMANAGEMENT, S.L. por el precio de 95.896,00 EUROS (noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis euros), más 20.138,16 euros (veinte mil ciento treinta y ocho con diecisiete euros) correspondientes al 21 % de IVA , lo que hace un total de 116.034,16 euros (ciento dieciseis mil treinta y cuatro con dieciseis euros), de acuerdo con la oferta presentada y demás mejoras en ella incluidas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo de adjudicación a la única empresa licitadora y a su vez adjudicataria del contrato, y publicarlo en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

TERCERO.- El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y en dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos.

Requerir a la mercantil AITEKOMANAGEMENT, S.L. para comparecer en esta Administración ante la Alcaldía, para la formalización del contrato en documento administrativo, que se efectuará dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

CUARTO. Publicar la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en



el perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-.

QUINTO.- *Designar como responsable del presente contrato a la Técnica del cultura del Ayuntamiento de Erriberabeitia/Ribera Baja, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-.*

LA ALCALDESA, MIREN SANTAMARIA MARTINEZ

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE'

La Corporación queda enterada y acuerda, con el voto a favor de D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV), D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D. Ángel Ruiz de Loizaga Mato (EAJ-PNV), D^a Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) y de la Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV), y la abstención de D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), D^a. Myriam García Seco (RBB), D. Julián Antonio López Escudero (PP), y D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

9º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE EAJ-PNV SOBRE LA SITUACIÓN EN AFGANISTAN.- A continuación, se informa a la Corporación que el Portavoz del Grupo Municipal EAJ-PNV D. Peio Ruiz García con fecha 3 de septiembre de 2021, presenta en el Ayuntamiento Declaración Institucional de EAJ-PNV sobre la situación en Afganistan. Se indica no obstante, que al haber logrado un consenso político respecto a una propuesta de declaración institucional que engloba y amplía la presentada por EAJ-PNV, se acuerda por unanimidad retirar esta Moción.

2º. ACTIVIDAD DE CONTROL

1º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA. A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación de las resoluciones que se han adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, cuyo resumen es el siguiente:

“Num 199 de fecha 15 de julio de 2021.- Adjudicación contrato arrendamiento del Bar-Restaurante “Casa de Cultura”.

Num 200 de fecha 16 de julio 2021.- Concurrir convocatoria de ayudas para la creación de aulas (AULA MENTOR)

Num 201 de fecha 19 de julio 2021. Dar audiencia del recurso a las empresas impresoras

Num 202 de fecha 19 de julio 2021. Cesión Uso gratuito Sartu

Num 203 de fecha 20 de julio 2021. Designar secretaria accidental a la administrativa por vacaciones de la Secretaria-Interventora

Num 204 de fecha 26 de julio de 2021. Espacios verdes , Fitosanitarios



Num 205 de fecha 26 de julio de 2021. Nominas julio 2021

Num 206 de 27 de julio de 2021. Contrato 42/2021. Actuaciones culturales ttipia

Num 207 de 27 de julio de 2021. Contrato 43/2021. Limpieza obra bar casa de cultura

Num 208 de fecha 27 de julio de 2021. Denegar la solicitud de D^a. M^a del Mar Hernández Rodríguez, de percibir las retribuciones correspondientes a la totalidad del mes de junio con cargo al Ayuntamiento de Erriberabeitia/ Ribera Baja.

Num 209 de fecha 30 de julio de 2021. Contrato 44/2021. Espectáculo compañía Trapu zaharra.

Num 210 de fecha 30 de julio de 2021. Contrato 45/2021. 2 actuaciones Korterraiza.

Num 211 de fecha 30 de julio de 2021. Liquidación servicios generales 2020 cuadrilla de Añana.

Num 212 de fecha 30 de julio de 2021. Contrato 46/2021. Actividades juveniles verano

Num 213 de fecha 30 de julio de 2021.. Contrato 47/2021. Autobús para excursión a Laredo.

Num 214 de fecha 30 de julio de 2021. Solicitud de subvención para el desarrollo de programas de exhibición y difusión cultural. Ejercicio 2021

Num 215 de fecha 30 de julio de 2021. Aprobación remesa de facturas F-2021-10

Num 216 de fecha 30 de julio de 2021.. Contrato 48/2021. Frigorífico polideportivo

Num 217 de fecha 2 de agosto de 2021. Contrato 49/2021. Teatro Maite guevara en Manzanos.

Núme 218, de fecha 2 de agosto 2021.- Contrato 50/2021 Acuchillado y barnizado del suelo de la Haurreskola.

Num 219 de fecha 5 de agosto de 2021. Licencia de obra, sustitución puerta c/Alfonso VI nº11

Num 220 de fecha 5 de agosto de 2021. Licencia de obra retejo c/Enrique IV 1D

Num 221 de fecha 9 de agosto de 2021. Licencia de obra Mayor c/ Parrales nº 33 y 35 M.G.H.

Num 222 de fecha 9 de agosto de 2021. Convocatoria comisión urbanismo el 16 de agosto a las 9:00 horas.

Num 223 de fecha 10 de agosto de 2021. Instalación de 4 extractores humo GESTAMP



Num 224 de fecha 10 agosto de 2021. 1ª ocupación Instalación solar fotovoltaica Lavamiranda

Num 225 de fecha 10 de agosto de 2021. Devolución aval Guisain .

Num 226 de fecha 10 de agosto de 2021. Devolución aval Guisain.

Num 227 de fecha 10 de agosto de 2021. Orden de ejecución parcelas 2500 y 2501 Tebiser

Núme 228, de fecha 10 de agosto 2021.- Contrato 51/2021 suministro e instalación estores en centro de salud.

Núme 229, de fecha 12 de agosto 2021.- Contrato 52/2021 reparaciones en piscina y prueba de carga en tobogán acuático.

Núme 230, de fecha 12 de agosto 2021.- Contrato 53/2021 reparaciones en piscina y prueba de carga en tobogán acuático.

Núme 231, de fecha 16 de agosto 2021.- Aprobación remesa de facturas F-2021-11.

Num 232 de fecha 19 de agosto de 2021. Contrato 54/2021. Actuación Shakti Olaizola.

Num 233 de fecha 24 de agosto de 2021. Nomina agosto 2021

Num 234 de fecha 26 de agosto de 2021. Delegación por vacaciones de la Alcaldesa.

Num 235 de fecha 26 de agosto de 2021. Contrato 55/2021. Actuaciones musicales en agosto. Pampano eventos.

Num 236 de fecha 27 de agosto de 2021. Contrato 56/2021. Parque infantil en Ribabellosa por fiestas patronales.

Num 237 de fecha 27 de agosto de 2021. Contrato 57/2021. Actuación muda por fiestas patronales.

Num 238 de fecha 31 de agosto de 2021. Contrato 58/2021. Campus pelota septiembre.

Num 239 de fecha 2 de septiembre de 2021. Contrato 59/2021. Talleres de cocina saludables.

Num 240 de fecha 2 de septiembre de 2021. Contrato 60/2021. Proyecto senderismo Ribera Baja

Num 241 de fecha 2 de septiembre de 2021. Convocatoria comisión urbanismo y obras para el día 7 de septiembre.

Num 242 de fecha 2 de septiembre de 2021. Convocatoria comisión especial de cuentas para el día 7 de septiembre.



Num 243 de fecha 7 de septiembre de 2021. Aprobación expediente contratación 7A. Impartición cursos deportivos.”

La Corporación se da por enterada.”

2º. INFORMES DE ALCALDÍA.-

- La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) señala que se van a estudiar las propuestas del Grupo Político Municipal RBB relativas a las ayudas a la hostelería y las ayudas al transporte que fueron pactadas por el Equipo de Gobierno con este Grupo Municipal con ocasión de la aprobación del Presupuesto para 2021.
- Respecto a la Bolera de Manzanos, como ya se ha comentado, ha obtenido la autorización de ADIF, y por tanto deberá sacarse a licitación.

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) respecto a la reparación urgente del Puente de Igai, señala que el precio ronda los 14.000,00 euros, y se está a la espera del informe técnico que señale las actuaciones de consolidación que hay que hacer.

Informa la Sra. Alcaldesa que respecto al Plan Garoña, nos han pedido que se aporten ideas para acciones a llevar a cabo para generar empleo en la zona, aunque no se disponga ni de proyecto ni de importe estimado a fecha actual. Señala que ellos van a proponer el Acondicionamiento del Silo y conectar Bureba con Ribera Baja.

Indica que este Plan tiene como objetivo la creación de empleo en esa zona de transición, que esta semana se ha reunido con el Ceder Merindades que va a gestionar las iniciativas, aunque de momento no hay nada concreto.

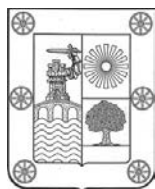
La Sra. Concejala, D^a. Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) señala que una propuesta podría ser la creación de una Compostadora en Añaña.

ASUNTOS URGENTES.-

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Presidenta preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Debiendo el Pleno pronunciarse sobre la procedencia de su debate antes de incluirlo en el Orden del Día.

La Sra. Alcaldesa propone incluir en el Orden del día de este Pleno, por la citada vía de urgencia, del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se



aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dos asuntos:

1º.- PROPUESTA DE ACUERDO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA Y LA CUADRILLA DE AÑANA PARA LA ENCOMIENDA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS.-

La Sra. Alcaldesa justifica la urgencia en la necesidad de proceder a designar un delegado de protección de datos en cumplimiento de la normativa, y que la Cuadrilla ha fijado el plazo de 15 de octubre, para adoptar este acuerdo, si se considera oportuno.

La Corporación queda enterada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda por mayoría absoluta la inclusión de este punto en el orden del día, y por tanto proceder a su debate y votación.

Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo respecto a este punto, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA Y LA CUADRILLA DE AÑANA PARA LA ENCOMIENDA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS.

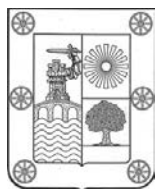
*La Sra. Alcaldesa de este Municipio somete a la consideración del Pleno, la propuesta de encomienda de gestión a la Cuadrilla de Añana para la contratación del servicio de asistencia técnica en materia de protección de datos, para la implantación de las obligaciones establecidas en el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos **que resulta de aplicación desde el 25 de mayo de 2018**, y a la Ley orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.*

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 sobre encomienda de gestión y 47 y siguientes sobre convenios de la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del sector público.

Por todo lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo

PRIMERO. *Encomendar a la Cuadrilla de Añana la contratación del servicio de asistencia técnica en materia de la protección de datos para la implantación en el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, de las obligaciones reguladas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, cuyo texto literal es el siguiente:*

“”



**ADMINISTRAZIOARTEKO
HITZARMENA, ERRIBERABEITIKO
UDALEN ETA AÑANAKO
KUADRILLAREN ARTEKOA, AZKEN
HONEK DATUEN BABESTEARI
BURUZKO
LAGUNTZA TEKNIKOAK
ESKAINTEZKO ZERBITZUA EMAN
DEZAN**

Ribabellosan, 2021eko xxx xxn.

BILDURIK

Alde batetik:

Javier Uriarte Jairo jauna, Añanako Kuadrillako presidentea eta, Kuadrillako Batzarrak 2021eko xxx xxxn egindako ezohiko bilkuran hartutako erabakiaren bidez, hitzarmen hau sinatzeko baimena duena.

Bestetik:

Miren Santamaría Martínez andrea, Erriberabeitiko udaleko alkatesa, hitzarmen hau sinatzeko baimena duena, udalbatzak 2019ko ekainaren 15an egindako udalbatzarrean hartutako erabakiaren bidez.

...

Aipatutako azken hauek, zein bere udaleko alkate izanik, norberaren udalaren ordezkari dihardute, Toki-Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 21.1.b) artikuluan xedaturikoan aintzat harturik.

Kuadrillari dagokionean, aipatu berri den artikulua hori aplikagarri zaio Arabako Kuadrillei buruzko azaroaren 20ko 63/1989 Foru Arauaren azken xedapenean xedatutakoaren arabera.

Alderdiek elkarri aitortzen diote egintza hau egiteko behar den legezko gaitasun nahikoa, honako aurrekari hauek kontuan hartuta:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, Y
LA CUADRILLA DE AÑANA PARA LA
ENCOMIENDA DE LA PRESTACIÓN,
POR PARTE DE ÉSTA ÚLTIMA, DEL
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS**

En Ribabellosa, a xx de xxx de 2021.

REUNIDOS

De una parte:

D. Javier Uriarte Jairo, Presidente de la Cuadrilla de Añana, y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo de la Junta de Cuadrilla adoptado en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxx de 2021.

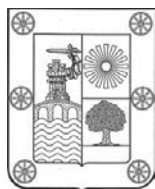
De otra parte:

Miren Santamaría Martínez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, autorizada para suscribir el presente convenio por acuerdo de pleno adoptado en sesión celebrada el día 15 de junio de 2019.

Las personas citadas ostentan la representación de los Ayuntamientos de los que son alcaldes/as, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En el caso de la Cuadrilla, el citado artículo resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición final de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas de Álava.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración de este acto, teniendo en cuenta los antecedentes siguientes:



GERTAKARIAK

LEHENENGOA. 2016ko apirilaren 27an, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2016/679 (EB) Erregelamendua onartu zen, datu pertsonalen tratamenduari eta datu horien zirkulazio askeari dagokienez pertsona fisikoak babesteari buruzkoa, eta 95/46/EE Zuzentaraua (Datuk Babesteko Erregelamendu Orokorra) indargabetzen duena, zeina 2018ko maiatzaren 25etik aplikatu behar baita.

BIGARRENA. Añanako kuadrillak eta Erriberabeitiko udalek datu pertsonalen tratamenduaren arduradun eta erantzule dihardute beren jarduera askoren garapenean.

Horregatik, kuadrillak eta aipatutako udalek dagozkion ekintzak egin behar dituzte DBEOren Europako arautegia behar bezala betetzen dela bermatzeko eta, era berean, langileen artean zabaldu behar dituzte berrikuntza eta berezitasun garrantzitsuenak, ez-betetzeak eta akatsak saihesteko.

HIRUGARRENA. Hedatu beharreko ekintzen artean, adibide gisa eta inola ere muga moduan, DBEOn adierazitako alderdi hauek aztertzea lortu behar da, kuadrillarako eta udaletarako interesgarriak izan daitezkeen beste alderdi batzuk alde batera utzi gabe, planteatzen diren gaien ebazpena, betiere Zuzenbidearen interpretazio ikuspegi holistikotik begiraturik, zeinaren bidez harmonizatu nahi baitira Europako legeria, Espainiako etorkizuneko legeriaren transposizioa eta eta gainerako ordenamendu juridikoa: datuak babesteko politika; datuen tratamenduen inbentarioa; rol eta funtzio berrien proposamena, datuak babesteko ordezkari baten izendapena barne, DBEOk berak ezartzen dituen kasuetan; herritarren eskubide berriak datuen babesaren arloan; datuak biltzeko

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 27 de abril de 2016 se aprobó el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), que resulta de aplicación desde el 25 de mayo de 2018.

SEGUNDO. La Cuadrilla de Añana, y el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia actúan como responsables y encargados de tratamiento de datos personales en el desarrollo de muchas de sus actividades.

Por ello, tanto la Cuadrilla como los Ayuntamientos citados, deben realizar las acciones correspondientes que les permitan garantizar el correcto cumplimiento de la normativa europea del RGPD y, asimismo, divulgar entre su personal las novedades y particularidades más relevantes al objeto de evitar incumplimientos y errores.

TERCERO. Dentro de las posibles acciones a desplegar, con carácter ejemplificativo y no limitativo, debe conseguirse analizar los siguientes aspectos reseñados en el RGPD, sin perjuicio de otros aspectos que pudieran resultar de interés para la Cuadrilla y los Ayuntamientos, que resuelvan las cuestiones que se planteen, y siempre en una visión interpretativa holística del Derecho, mediante la que se trata de conseguir una armonía entre la legislación europea, la futura transposición a la legislación española, los criterios de los órganos de control y el resto del ordenamiento jurídico: política de protección de datos;



formularioetarako informazio-klausulak zabaltea; datuak eskuratzea eskatzen duten zerbitzu-prestazioak dituzten hirugarrenekin egindako kontratuak; datuen babesaren urraketak; eraginaren ebaluazioak eta alde zuzeneko kontsultak kontrol-agintaritzeari eta abar.

LAUGARRENA. Añanako kuadrilla osatzen duten udalek interesa agertu dute erakunde horrek datuen babesaren arloko laguntza teknikorako zerbitzuak kontrata ditzan DBEO behar bezala betetzen dela bermatzeko.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

LEHENENGOA. Kuadrillei buruzko azaroaren 20ko 63/1989 foru-arauaren 1. Artikuluaren arabera, Arabako kuadrillak udalerriek osatutako lurralde-erakunde foralak dira, beren lurralde-eremuari eragiten dioten gaietan parte hartzeko eta interes orokorreko gaiak sustatu eta kudeatzeko.

Era berean, foru-arau horren 28. artikulua dio: "Kuadrillei dagokie, parte-hartze eta kontsultarako eta eskualdeko interesak sustatzeko eta kudeatzeko erakunde gisa: e) Kuadrillarako interes orokorreko zerbitzuak sustatzea eta kudeatzea".

BIGARRENA. Sektore publikoaren kontratuei buruzko azaroaren 8ko 9/2017 legeak (aurrerantzean SPKL), Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2014ko otsailaren 26ko 2014/23 (EB) eta 2014/24 (EB) Zuzentarauen transposizioa egiten duenak (aurrerantzean, SPKL), honako hau dio 31.1 artikuluan: "1. Sektore publikoa osatzen duten erakundeek elkarri lagundu ahal izango diote, eta lankidetzara horren emaitza ezin izango da

inventario de tratamientos de datos; propuesta de nuevos roles y funciones, incluyendo la designación de un Delegado de Protección de Datos (DPD) en los supuestos que el propio RGPD establece; nuevos derechos de la ciudadanía en materia de protección de datos; ampliación de las cláusulas informativas para los formularios de recogida de datos; contratos con terceros cuyas prestaciones de servicios requieran acceso a datos; notificación de violaciones de la protección de los datos; evaluaciones de impacto y consultas previas a las autoridades de control, etc.

CUARTO. Los Ayuntamientos que integran la Cuadrilla de Añana se han mostrado interesados en que sea esta Entidad quien contrate los servicios de asistencia técnica en materia de protección de datos para garantizar el correcto cumplimiento del RGPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 1 de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas configura a las Cuadrillas de Álava como entidades territoriales forales integradas por los municipios al objeto de participar en los asuntos y promover y gestionar cuestiones de interés general que afecten a su ámbito territorial.

Asimismo, el artículo 28 de la citada Norma Foral señala que "Corresponde a las Cuadrillas, como institución de participación y consulta y de promoción y gestión de intereses comarcales: e) Promover y gestionar servicios de interés general de la Cuadrilla".

SEGUNDO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante,



kontratu gisa kalifikatu:

b) *Sektore publikoko erakundeen arteko lankidetzaren horizontaleko sistemen bidez, dagozkion hitzarmenak egin ondoren, lege honen 6. artikuluan 1. atalean ezarritako baldintzetan eta mugen barruan*”.

HIRUGARRENA. *Honako hauek lirateke SPKLren 6. artikulua ezarritako baldintza eta mugak, toki-erakundeek beren artean egindako hitzarmenak aplikazio-eremutik kanpo utz ditzaten:*

a) *Parte hartzen duten erakundeek ez dute merkatu-bokaziorik izan behar (lankidetzaren xede diren jardueren ehuneko 20 gutxienez merkatu irekian egiten direnean).*

b) *Hitzarmenean parte hartzen duten erakundeen arteko lankidetzaren ezar dadin, zein bere ardurapeko zerbitzu publikoak elkarren artean dituzten helburuak betetzeko moduan beteko badira.*

c) *Lankidetzaren garapena interes publikoarekin zerikusia duten kontsiderazioei jarraituta gidatzea, ez beste ezeri.*

LAUGARRENA. *Sektore publikoaren araubide juridikoaren urriaren 1eko 40/2015 legeak (aurrerantzean, SPAJL), 47. artikuluan definitzen ditu hitzarmenak administrazio publikoek xede erkide baterako eta ondorio juridikorik duten akordio gisa eta hitzarmen-mota gisa ezartzen ditu, besteak beste, administrazioen arteko hitzarmenak (bi administrazio publikoren edo gehiagoren artean sinatuak); horien barruan sartu ahal izango direlarik beste administrazio baten baliabideak, zerbitzuak eta baliabideak erabiltzea, eskumen propioak edo eskuordetuak baliatzeko.*

BOSGARRENA. *Hitzarmenen baliozkotasunari eta eraginkortasunari buruzko eskakizunei dagokienez,*

LCSP), establece en su art. 31.1 que: “1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apdo. 1 del artículo 6”.

TERCERO. *Que las condiciones y límites que establece el artículo 6 de la LCSP para excluir de su ámbito de aplicación a los convenios celebrados entre sí por las Entidades locales son los siguientes:*

a) *Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado (cuando menos del 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración se realicen en el mercado abierto).*

b) *El convenio establezca una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos de su incumbencia se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

c) *Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

CUARTO. *Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) en su artículo 47 define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas para un fin común y establece como tipo de convenio, entre otros, los convenios interadministrativos (firmados entre dos o más Administraciones Públicas) y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración para el ejercicio de competencias propias o*



SPAJLren 48. artikulua dioenez, hitzarmenak sinatzeak kudeaketa publikoaren eraginkortasuna hobetu behar du, bitarteko publikoen baterako erabilera erraztu behar du, onura publikoko jarduerak egiten lagundu behar du eta aurrekontu-egonkortasunari eta finantzairakuntzari buruzko legeria bete behar du. Ildo beretik, sinatzen duen administrazioari finantza-konpromisorik eragiten dioten hitzarmenen ondoriozko gastuak aurrekontu-legerian xedatutakora egokituko dira, finantzen aldetik jasagarriak izan beharko dute eta sinatzen dituztenek finantzaketarako gaitasuna izan beharko dute, indarrean dagoen bitartean.

SEIGARRENA. Hitzarmenen edukari dagokionean, SPAJLren 49. artikuluan araututakoak arteztuari lotuko zaio. Aurrekoa azalduta, lortu nahi den ekintza gauzatzeko, aipatutako alderdiek honako hauek onartzen dituzte:

KLAUSULAK

LEHENENGOA. Helburua: hitzarmen honen xedea da datuak babestearen arloko laguntza teknikoko zerbitzuak emateko gomendioa zeintzuk baldintzaren arabera eskainiko den adieraztea, erakunde sinatzaileak egokituko badira persona fisikoen babesaz, datu pertsonalen tratamenduari eta datu horien zirkulazio askeari dagokienez, diharduen Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2016/679 apirilaren 27 2016 erregelamendura (EB), hain zuzen ere, datuen babesarako erregelamendu orokorra (95/46/EE Zuzentaraua) indargabetzen duenera.

BIGARRENA. Hitzarmen honen xedea gauzatzeko, alderdi sinatzaileek konpromiso hauek hartzen dituzte:

delegadas.

QUINTO. En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, establece el artículo 48 de la LRJSP que la suscripción de convenios debe mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este mismo sentido, los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración que lo suscriba se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y tendrán que ser financieramente sostenibles debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiarlo durante su vigencia.

SEXTO. En cuanto al contenido de los convenios habrá que estar a lo regulado en el artículo 49 de la LRJSP. Expuesto lo anterior, a los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas aprueban las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la encomienda de la prestación de los servicios de asistencia técnica en materia de protección de datos para desarrollar las funciones que resulten necesarias para la adecuación de las entidades suscribientes al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de



<p>A. Erriberabeitiko udalen konpromisoak:</p> <p>1. Konpromisoa hartzen dute, unean une indarrean dagoen aurrekontu-legerian xedatutakoa betez, zerbitzuaren kostua finantzatzen laguntzeko, bakoitzari dagokion neurrian eta, horretarako, urteko udal aurrekontuetan beharrezko aurrekontu-kredituak sartuko dituztelarik.</p> <p>2. Adostasuna agertu beharko diete hitzarmen honen xede diren zerbitzuen kontratazioa arautuko duten baldintza-agiriei eta egoki irizitako ekarpenak edo alegazioak egingo, dagozkien lizitazio-prozedura izapidetu aurretik.</p> <p>3. Egin beharreko ordainketak egingo dituzte, kuadrillak eskatutako, hitzarmenaren xede diren zerbitzuak eman ahal izateko beharrezko finantzaketa ziurtatuko bada, kontratazioa arautzen duen administrazio-klausula zehatzen agirian ezarritako aurreikuspenen arabera.</p> <p>Honi dagokionez, Kuadrillak, eskainitako zerbitzuengatik faktura edo fakturak jaso eta enpresari ordaindu aurretik, udalen adostasuna eskatuko du horietako bakoitzari eskaini zaizkion zerbitzuekiko, eta kuadrillaren kontuan dagokien kopurua sartzeko eskatuko die, gehienez ere 15 egunen epean.</p> <p>B. Añanako Kuadrillaren konpromisoak:</p> <p>1. Udalen adostasuna eskatuko du, izapidetu aurretik, hitzarmenaren xede diren zerbitzuen kontratazioa arautuko duten baldintza-agiriekiko, azken hauek egokitzat jotzen dituen ekarpenak edo alegazioak egin ahal izango dituztelarik.</p> <p>2. Informazioa emango die zerbitzuan sartuta dauden udalei esleipenaren</p>	<p>Datos).</p> <p>SEGUNDA. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:</p> <p>A. Por el Ayuntamientos de Ribera baja/Erriberabeitia:</p> <p>1. Comprometerse, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la legislación en materia presupuestaria vigente en cada momento, a contribuir a financiar el coste del servicio en la medida en la que le corresponda a cada uno de ellos, mediante la inclusión en los presupuestos municipales anuales de los créditos presupuestarios necesarios.</p> <p>2. Prestar conformidad y realizar las aportaciones o alegaciones que se estime pertinente a los pliegos de condiciones que regirán la contratación de los servicios objeto del presente convenio, con carácter previo a la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación de los mismos.</p> <p>3. Efectuar, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la prestación de los servicios objeto de convenio, los pagos que sean necesarios a requerimiento de la Cuadrilla, de acuerdo con las previsiones que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.</p> <p>En relación con ello, la Cuadrilla, una vez que reciba la factura o facturas por los servicios prestados, antes de efectuar el abono a la empresa recabará la conformidad de los Ayuntamientos en relación con los servicios relativos a cada uno de ellos, y les solicitará el ingreso en la cuenta de la Cuadrilla de la cantidad que les corresponda, todo ello en un plazo máximo de 15 días.</p> <p>B. La Cuadrilla de Añana:</p> <p>1. Solicitar la conformidad de los Ayuntamientos, con carácter previo a su</p>
---	--



emaitzaren inguruan, bai eta hitzarmen honen xede diren zerbitzuen prestazioaren konfigurazioan egin nahi den edozein aldaketaren berri ere, izan daitezkeen luzapenak, atzera egiteak, zerbitzuen persona edo erakunde esleipendunak uko egiteak edo bestelako inguruabar garrantzitsuak barne.

HIRUGARRENA. Hitzarmen hau, SPAJL legearen 49.h) artikulua ezarritakoari jarraiki, 4 urtez egongo da indarrean, hau da, kontratua formalizatzen den egunetik. Hala ere, epe hori amaitu baino lehen, hitzarmena sinatu duten erakundeek aho batez erabaki ahal izango dute hitzarmena beste 4 urtez luzatzea edo azkentzea.

LAUGARRENA. Batzorde bat eratuko da haren betearazpenaren eta jarraipenaren kontrolaz arduratuko den organo gisa, eta zerbitzuan sartutako udal bakoitzak parte hartu ahal izango du batzorde horretan.

Organo honen eginkizunak izango dira, besteak beste, kontratatutako zerbitzuak eskaintzerakoan sor daitezkeen eztabaidak ebaztea eta hitzarmen honek sor ditzakeen interpretazio-zalantzak argitzea.

BOSGARRENA. Hitzarmenaren xede diren zerbitzuak bete ez edo behar bezala betetzen ez badira, zerbitzua osatzen duten udalek idatziz helaraziko diote Añanako kuadrillari prestaziorik eza edo prestazioan akatsak daudela. Idatzkia jaso eta 5 egun naturalen epean, kuadrillak kontratuaren enpresa esleipendunari horren berri eman beharko dio, eta enpresak, pleguetan ezartzen den epean, egoki lertzokeena alegatu beharko du eta, alegazio horiek ikusita, Añanako kuadrillak hartu beharreko erabaki egokiena hartu

tramitación, a los pliegos de condiciones que regirán la contratación de los servicios objeto del convenio pudiendo este último realizar las aportaciones o alegaciones que se estime oportunas.

2. Informar a los Ayuntamientos integrados en el servicio del resultado de la adjudicación, así como de cualquier modificación que se pretenda realizar en la configuración de la prestación de los servicios objeto de este convenio incluyendo las posibles prórrogas, desistimientos, renunciaciones de la persona o entidad adjudicataria de los servicios u otras circunstancias de relevancia.

TERCERA. El presente convenio estará vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la LRJSP, durante un plazo de 4 años, esto es, desde la fecha de su formalización. No obstante, antes de la finalización de este plazo las entidades firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de 4 años adicionales o su extinción.

CUARTA. Como órgano encargado del control de su ejecución y seguimiento se creará una Comisión en la que podrán formar parte cada uno de los Ayuntamientos integrados en el servicio. Las funciones de este órgano serán, entre otras, resolver las posibles controversias que surjan en la prestación de los servicios contratados, así como solventar las dudas de interpretación que pueda plantear el presente convenio.

QUINTA. En caso de incumplimiento o deficiente ejecución de los servicios objeto de convenio, los Ayuntamientos integrados en el servicio darán traslado, por escrito, a la Cuadrilla de Añana de la falta de prestación o de las deficiencias en la prestación para que, en el plazo de 5 días naturales desde la recepción del escrito, la Cuadrilla dé traslado del



beharko du egoera konpontzeko.

SEIGARRENA. *Honako hauek dira hitzarmena bertan behera uzteko arrazoiak:*

- *Indarraldia igarotzea.*
- *Alderdi sinatzaileen ahobatezko akordioa.*
- *Aldeetako batek ez betetzea aldeetako bakoitzak bere gain hartutako betebeharrak eta konpromiso ekonomikoak.*
- *Hitzarmena deusez deklaratu duen erabaki judiziala.*
- *Edo gerora sortutako arrazoiengatik, hitzarmeneko klausulak betetzea eragozten dutenak.*

ZAZPIGARRENA. *Hitzarmena interpretatzean eta betetzean sor daitezkeen auzigaiak Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzio-ordenaren ezagutzakoak eta eskumenekoak izango dira. Sinatzen duten aldeek, zeinek bere neurrian, bere egiten dute hitzarmen honetan ezarritako zehaztapenak beren gain hartzeko konpromisoa. Erabakitakoarekin ados daudela adierazita, agertutakoek dokumentuaren 2 ale sinatu dituzte, bana erakunde bakoitzerako.*

Ribabellosan, 2021eko xxx xxxn
Presidente
JAVIER URIARTE JAIRO

mismo a la empresa adjudicataria del contrato, quien en el plazo que se establezca en los pliegos deberá alegar lo que estime oportuno y, a la vista de dichas alegaciones, la Cuadrilla de Añana adopte la decisión que considere más idónea para solventar la situación detectada.

SEXTA. *Las causas de resolución del presente convenio serán:*

- *Transcurso del plazo de vigencia.*
- *Acuerdo unánime de las partes firmantes.*
- *Incumplimiento por parte de alguna de las partes de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de ellas.*
- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- *O por causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.*

SÉPTIMA. *Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.*

Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente convenio.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman los comparecientes en 2 ejemplares del documento, uno para cada entidad.

En Ribabellosa, a xxx de xxx de 2021
El Presidente
JAVIER URIARTE JAIRO

SEGUNDO. *Facultar a la Señora Alcaldesa o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia dicte los actos y*



formalice cuantos documentos sean precisos en la ejecución de este acuerdo y del convenio pertinente.

TERCERO. *Designar a la Sra. Alcaldesa, en representación de este Ayuntamiento para formar parte de la Comisión encargada del control, de su ejecución y seguimiento.*

En Ribabellosa, LA ALCALDESA, D^a. Miren Santamaría Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

La Sra. Alcaldesa, D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) señala que se trata de un servicio mancomunado que hay que tener.

La Sra. Concejala, D^a. Eva Aisa Andino (PSE-EE (PSOE)) considera que es un buen Convenio.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad, en votación ordinaria, aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL COMO AYUNTAMIENTO SOLIDARIO CON LAS PERSONAS REFUGIADAS.-

La Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda por unanimidad la inclusión de este punto en el orden del día, y por tanto proceder a su debate y votación.

Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la Declaración Institucional consensuada también en Vitoria, que dice así:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Ribera Baja /Erriberabeitia realizamos la siguiente declaración:

- *Instamos al Gobierno Vasco a que ofrezca plazas al Gobierno Central en los recursos propios que tiene el Gobierno Vasco destinados a personas solicitantes de protección internacional, así como a utilizar las plazas libres que el Gobierno Central dispone destinadas a la acogida de solicitantes de protección internacional. Para ello el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia muestra su total compromiso y disposición para colaborar en la acogida de estas personas en nuestro municipio, dentro del sistema de coordinación en el que participamos a nivel autonómico mediante la Mesa Interinstitucional-Social para la Respuesta a la Situación de las Personas Refugiadas.*
- *Instamos a poner en la agenda europea la propuesta SHARE impulsada por el Gobierno Vasco desde el año 2018. Una propuesta que se orienta a aplicar y plasmar el principio de corresponsabilidad ante el reto migratorio que estamos viviendo. Aplicar el*



principio de corresponsabilidad significa compartir la respuesta mediante un compromiso responsable orientado a la construcción de sociedades inclusivas.

- *Ante la urgencia de incrementar y diversificar las vías legales de entrada para personas que necesitan protección internacional, solicitamos tanto al Gobierno Central como al Gobierno Vasco que continúen impulsando programas como el Patrocinio Comunitario pionero en Euskadi. El programa Patrocinio Comunitario ofrece la oportunidad a la ciudadanía de participar directamente en la labor de la acogida e integración de las personas refugiadas.*
- *Solicitamos al Gobierno Central reforzar la interlocución con los 45 afganos residentes en Euskadi para facilitar la recepción de los datos de sus familiares para impulsar los reagrupamientos familiares.*
- *Instamos a prestar especial atención al posible retroceso en materia de derechos humanos de las mujeres y colectivos más vulnerables en Afganistán, facilitando su acogida en caso de que ésta sea solicitada.*
- *Ante la crisis humanitaria que estamos viviendo, agravada por la situación de Afganistán, es más urgente que nunca humanizar los flujos migratorios y hacer posibles tránsitos seguros. Para ello, reclamamos corredores humanitarios que garanticen rutas seguras para todas esas personas refugiadas que se ven obligadas a tener que abandonar sus países por cuestión de persecución, guerra o cualquier otra vulneración de derechos humanos.*
- *En consecuencia, de todo lo anterior, como muestra del compromiso en la defensa de los valores que guían la acción de nuestro municipio, reiteramos la declaración de Ribera Baja/Erriberabeitia como Ayuntamiento Solidario con las Personas Refugiadas.*

En Ribera Baja/Erriberabeitia, a 13 de septiembre de 2021.”

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la Declaración Institucional trascrita.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Concej. D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), formula los siguientes ruegos y preguntas:

- En relación con la monetarización del aprovechamiento urbanístico de “la lagrima” de Arasur, pregunta cuánto se ha cobrado por la monetarización del 15 % del aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento, y solicita ver toda la documentación, porque considera que el Ayuntamiento ha perdido dinero por el cambio de uso.

La Sra. Alcaldesa D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) manifiesta que las veces en que ha preguntado por el proyecto, se le ha contestado que podía ir a verlo.



- Manifiesta que cuando se instaló el gas en la urbanización Sur, cinco o seis vecinos se quedaron sin él y considera que habría que analizar cómo se hizo la urbanización.

La Sra. Alcaldesa D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) manifiesta que hay que mirar qué calle es y por qué no se hizo.

El Sr. Concejal, D. Pedro Montoya Ruiz (AERBI), señala que la empresa dejó de trabajar por tema de pagos.

El Sr. Concejal, D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV) manifiesta que se dejó sin gas a más de sesenta vecinos.

El Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP), formula el siguiente ruego:

- A petición de un vecino plantea que, en la salida hacia Vitoria por el Polígono de La Coba, C/ Miranda hacia delante, hay un carril estrecho y el otro es más ancho, y como es ciclista, en varias ocasiones han surgido situaciones de peligro, y aunque igual no es competencia del Municipio pide que se inste a la Diputación para que lo señalice, o bien de permiso para hacerlo.

El Sr. Concejal, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), formula las siguientes preguntas y ruegos:

- En relación con las enmiendas al Presupuesto Municipal para 2021 que ellos presentaron, pregunta cuando se van a gestionar estar ayudas a la hostelería y el tema del transporte a la demanda.

Responde la Alcaldesa que se va a estudiar.

- En relación con las viviendas que se pretenden construir, considera que habría que llegar a un acuerdo con los propietarios y hacer una tasación.
- Pregunta por la licitación del contrato de limpieza de las calles.
- Respecto al Convenio con URA, en el pleno pasado se dijo que se iba a reactivar, y que se iba a designar una Comisión de Seguimiento, y no sabe si se ha hecho algo.

Señala que en otros Ayuntamientos se está haciendo con personal político, la Alcaldesa o Alcalde y un miembro de la oposición. Indica que quiere que cuanto antes se constituya la Comisión y que se ponga en movimiento.

- Respecto a la biblioteca se dejó sobre la mesa en el pleno pasado, y aunque está claro que no se puede gastar 50.000 euros, considera que se podría aprovechar el personal que se tiene contratado para el control de accesos. Propone que para el



año que viene se dote ya una partida del presupuesto Municipal con destino a Biblioteca y que si están todos de acuerdo se cree una biblioteca atendida durante dos o tres horas con el personal adjudicatario del control de accesos, y ya se verá si funciona o no.

- Respecto al tren de alta velocidad (TAV), indica que se les dijo que el Ayuntamiento presentó alegaciones, y que algunas fueron aceptadas y pregunta cuáles.

Pregunta por qué en el estudio medioambiental no figura la conexión con Miranda.

Añade que el Portavoz del Grupo Municipal EAJ-PNV se ofreció a solicitar la visita al Ayuntamiento del Consejero de Transportes para que explicase a qué se debe esta omisión y no sabe si va a venir.

El Sr. Concejala, D. Peio Ruiz García (EAJ-PNV) responde que se nos aceptaron tres alegaciones:

- Mamparas antiruidos.
- Entradas y salidas de acceso a las fincas
- En vez de ir pegado al Municipio que se separese.

Respecto a la vista del Viceconsejero de Transportes, se ha pedido la cita pero aún no la han concedido

El Sr. Concejala, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB), señala respecto al TAV, que se optó por la peor solución para el Municipio.

La Sra. Alcaldesa D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) manifiesta que las soluciones 2 y 4 eran las mejores y las otras peores.

- Pregunta respecto a la rebaja del precio de la luz para los vecinos y vecinas.

Responde la Sra. Alcaldesa D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) que hay un grupo en el pueblo que ya está en marcha. Se va a proponer que vayan a explicar cómo va a ser, y también hay que decidir que vaya un día o dos a la semana. Se considera que comparando el precio con esta compañía con la factura actual, puede pagarse alrededor de 100 o 120 euros menos.

La Sra. Concejala D^a. Myriam Garcia Seco (RBB), formula las siguientes preguntas:

- Respecto a la Comisión de Seguimiento del Convenio con URA considera que Nerea es la persona idónea y los otros componentes personal político, que podrían delegar en ella sin problema.



- En relación a la biblioteca, coincide en que una vez que se conozcan los requisitos para estar incluida en la Red de Bibliotecas, se dote una partida en el presupuesto, Señala que hay libros buenos.
- En relación al TAV manifiesta que se ha solicitado que el Arquitecto emita un informe respecto a las molestias que podría ocasionar a los vecinos.
- Pregunta por qué no está puesta aún la carpa.

La Sra. Alcaldesa D^a. Miren Santamaría Martínez (EAJ-PNV) señala que se está trabajando en los pliegos y que falta sacar la licitación.

La Sra Concejala D. Myriam García Seco (RBB) señala que está pendiente desde mayo.

- Manifiesta que en el Pleno de 19 de julio solicitó información respecto a ciertas cuestiones relativas a las piscinas municipales, entre otras el exceso de aforo en algunas ocasiones, y que ha tardado mucho en recibir el informe. Insiste en que en repetidas ocasiones se superaba el aforo, y que lo puso en conocimiento de la empresa que hace el control de accesos, tanto en las parcelas como en el tobogán (el día 8 de septiembre a las 20:00 horas había 3 o 4 niños).

Señala que le parece excesivo que se den cuatro entradas ocasionales por cada socio, y considera que con una valdría.

La Sra. Alcaldesa señala que esperamos que el año que viene no haya COVID.

La Sra. Concejala, D^a. Eva Ainsa Andino (PSE-EE (PSOE)) pregunta que les parece la rotonda de entrada del paseo de Ribaguda a La Coba. Señala que era un compromiso de Carreteras porque no se podían poner farolas, y ha quedado muy bien

La Sra. Alcaldesa señala que ha quedado bien, y que sólo falta el permiso para hacer el paso de cebra.

El Sr. Concejala D. Angel Ruiz de Loizaga Mato (EAJ-PNV) manifiesta que lo ha comprobado y ha habido más de cuatro Comisiones Informativas de Obras y Urbanismo para tratar el Plan General

Respecto a la Biblioteca señala que el personal de Aiteko estará al cargo de ella.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión plenaria a las 21 horas 6 minutos del día de comienzo, extendiéndose la presente Acta, de lo que yo, como Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, doy fe.

V^o B^o
LA ALCALDESA

Fdo.: D^a. Miren Santamaría Martínez

LA SECRETARIA

Fdo.: D^a. M^a del Carmen Rojo Pitillas